



## AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

/mja

### DECRETO DE LA ALCALDÍA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Pleno celebrará sesión extraordinaria, entre otros supuestos, cuando así lo decida el Presidente de la Corporación. Asimismo, el artículo 78.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, faculta al Alcalde para convocar sesión extraordinaria del Pleno por su propia iniciativa. El artículo 80.1 del citado Reglamento establece que corresponde al Alcalde convocar las sesiones del Pleno y que la convocatoria de las extraordinarias habrá de ser motivada.

Por esta Presidencia se considera necesaria la convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno para adoptar acuerdo sobre los puntos incluidos en su orden del día (que después se detallan) y no demorarlo hasta la próxima sesión ordinaria por los siguientes motivos: habiéndose adoptado disposiciones en el punto sexto del orden del día de la sesión del Pleno de 9 de julio de 2014 cuya ejecutividad puede producir daños de difícil o imposible reparación al interés general y a esta Administración Pública, y habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dicho acuerdo con solicitud de medidas cautelares, procede someter al Pleno la propuesta para acordar la suspensión inmediata y con carácter temporal, hasta que el Juzgado de lo Contencioso-administrativo se pronuncie sobre la solicitud de medidas cautelares presentada.

Igualmente esta Alcaldía entiende que acordar las acciones legales contra el Concejal no deben demorarse a una siguiente sesión plenaria.

Por todo lo expuesto,

### **DISPONGO:**

PRIMERO.- CONVOCAR sesión **extraordinaria** del PLENO de este Ayuntamiento, a celebrar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial el próximo día **28 de julio de 2014, a las 20,00 horas**, bajo el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Propuesta de acciones legales contra el concejal D José Antonio Lorenzo González.
- 2º.- Dar cuenta al Pleno de la presentación del recurso contencioso administrativo con solicitud de medidas cautelares contra el acuerdo de Pleno de 9 de julio de 2014 que aprobó la enmienda a la moción presentada contra el concejal D José Antonio Lorenzo González.
- 3º.- Propuesta para la suspensión de la ejecutividad del acuerdo de Pleno de 9 de julio de 2014 por considerarse que pueden producirse daños de difícil o imposible reparación a la Administración.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los integrantes del Pleno la presente convocatoria con la indicación de que, si no les fuera posible asistir, deberán comunicarlo con la suficiente antelación a esta Presidencia.

Dado en San Martín de la Vega, a veinticuatro de julio de dos mil catorce, ante mí, el Secretario en funciones.

LA ALCALDESA

Ante mí,

EL SECRETARIO EN FUNCIONES

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2014**

**ALCALDESA-PRESIDENTA:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN GUIJORRO BELINCHÓN

**CONCEJALES:**

D. GREGORIO CEBALLOS PRADILLO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ALIA RUANO

D. PEDRO MARTÍN LAMAS

D. MARCOS OCAÑA DÍAZ

D<sup>a</sup> ALICIA HUERTAS RAMIRO

D. JUAN ANTONIO GUIJORRO NÚÑEZ

D. JOSÉ ANTONIO LORENZO GONZÁLEZ

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN MANZANARES FRONTÓN

D<sup>a</sup> ANA M<sup>a</sup> CALZADO REYES

D. RAFAEL MARTINEZ PEREZ

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN BALLESTA CAPARRÓS

D. SERGIO NEIRA NIETO

D<sup>a</sup> INMACULADA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ  
CAMACHO

D. JOSÉ ANDRES SALAZAR ASUNCIÓN

D<sup>a</sup> MARÍA BREA RODRÍGUEZ

D. DANIEL CANO RAMOS

**SECRETARIO EN FUNCIONES:**

D. XAVIER M. PÉREZ PIÑEYRO

**INTERVENTOR:**

D. GABRIEL HURTADO DE ROJAS HERRERO  
(se incorpora a las 20.15 hrs, una vez iniciada la  
sesión)

En la Casa Consistorial de San Martín de la Vega, y siendo las veinte horas diez minutos, del día veintiocho de julio de dos mil catorce, se han reunido las personas cuyos nombres al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, en primera convocatoria.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede al estudio y debate de los siguientes asuntos:

Por D<sup>a</sup> María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes se solicita un minuto de silencio por un compañero de la PAH, de Granada, que se ha suicidado el sábado

Se guarda un minuto de silencio por la Corporación.

**PRIMERO.- PROPUESTA DE ACCIONES LEGALES CONTRA EL  
CONCEJAL D JOSÉ ANTONIO LORENZO GONZÁLEZ.**

Sra. Presidenta: acaban de pasarme un Enmienda que presente el Grupo Municipal Socialista a la propuesta de Alcaldía. Procede a dar cuenta el Sr. Secretario y posteriormente leerá la Enmienda el Grupo Socialista.

**DICTAMEN DE COMISION INFORMATIVA**

“Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2013, que dice textualmente:

“La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su Preámbulo dice:

*La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.*

*La presente Ley tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas–, reconoce y garantiza el acceso a la información –regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo– y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento –lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública–.*

*En lo que respecta a buen gobierno, la Ley supone un avance de extraordinaria importancia. Principios meramente programáticos y sin fuerza jurídica se incorporan a una norma con rango de ley y pasan a informar la interpretación y aplicación de un régimen sancionador al que se encuentran sujetos todos los responsables públicos entendidos en sentido amplio que, con independencia del Gobierno del que formen parte o de la Administración en la que presten sus servicios y, precisamente por las funciones que realizan, deben ser un modelo de ejemplaridad en su conducta.*

*El título II otorga rango de Ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Igualmente, se clarifica y refuerza el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos.*

*Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad.*

*En el Capítulo II, Publicidad activa se recoge que deben hacerse públicas:*

*8.1.h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.*

*En su Título II, Buen gobierno. Artículo 25. Ámbito de aplicación. 2:*

*Este título será de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales.*

*Artículo 26. Principios de buen gobierno:*

*1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.*

*2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:*

*a) Principios generales:*

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos público de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones.

6.º Mantendrán una conducta digna.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias..., sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

La responsabilidad derivada del falseamiento u omisión de datos esenciales en las declaraciones a presentar por los Concejales a efectos del Registro de Bienes, Intereses y Actividades no tiene un tratamiento específico en la legislación local. Ni está prevista una actividad probatoria de la Administración sobre el contenido de tales declaraciones. No obstante, nosotros no creemos que el asunto pueda quedar resuelto mediante una apelación a la imprecisa e inoperante responsabilidad política de los algunos miembros electos de las Corporaciones locales, como el caso que nos ocupa, o a las sanciones que puedan imponérsele por «incumplimiento reiterado de sus obligaciones».

Por ello, consideramos que debemos hacer algo más efectivo para «sancionar o penalizar» estas conductas, implicándonos las administraciones en pos de la transparencia y búsqueda de la legalidad que la ciudadanía reclama. Somos nosotros, los representantes públicos, los primeros que debemos dar ejemplo de buenas prácticas, denunciando ante los Juzgados, este tipo de conductas.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su:

*CAPÍTULO II*

*De las falsedades documentales*

*SECCIÓN 1*

*De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación*

*Artículo 390*

1. *Será castigado con penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:*

*1º.- Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.*

.....

...

*4º.- Faltando a la verdad en la narración de los hechos.*

*Artículo 391*

*La autoridad o funcionario público que por imprudencia grave incurriere en algunas de las falsedades previstas en el artículo anterior o diere lugar a que otro las cometa, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a un año.*

Nos encontramos ante el hecho de que el Concejal D. José Antonio Lorenzo falseó su declaración de Bienes y Actividades, ocultando que era propietario desde el año 2008, del 50% de un negocio de la localidad, el Centro de Estética y Danza Mirian.

Nos encontramos ante una Declaración de Bienes, Intereses y Actividades falsa, una Declaración dirigida a una Administración Pública, que se incorpora a un Registro Público y oficial y es capaz de producir efectos de tal naturaleza, y que a su vez pudiera ocasionar daños a la Administración y, en consecuencia, debe solicitarse la correspondiente responsabilidad para el infractor.

En este caso, además, el caso es más grave porque el infractor fue avisado por el resto de los Concejales hace meses de esta irregularidad, solicitándole su rectificación inmediata, lo que no se produjo.

Fue después de dar a conocer públicamente en Asamblea del Partido Popular, esta irregularidad, cuando tras la presión pública ante el conocimiento de este hecho, procedió a rectificarla por Registro Municipal, el pasado 1 de julio de 2014, reconociendo que era propietario del 50% del negocio Centro de Estática y Danza Mirian, desde el 2008.

Tanto la Alcaldía, como los siguientes Concejales del Grupo Municipal: Carmen Alía Ruano, Gregorio Ceballos Pradillo, Alicia Huertas Ramiro, Pedro Martín Lamas, Juan Antonio Guijorro Núñez, Marcos Ocaña Díaz, M<sup>a</sup> del Carmen Manzanares Frontón, consideran por todo lo anteriormente expuesto, que en pos de la transparencia y legalidad que todos los representantes públicos debemos defender, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega proceda a presentar la correspondiente denuncia penal contra D. José Antonio Lorenzo González por falsedad en documento oficial público, y que se dé traslado de este asunto al Ministerio Fiscal, para que se pronuncie.

Se propone al Pleno, que adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- INTERPONER denuncia penal contra el concejal D. José Antonio Lorenzo González, por entender que la conducta descrita en la parte expositiva de este acuerdo es inicialmente constitutiva de falsedad en documento público oficial.

2º.- DAR traslado al Ministerio Fiscal, por entender que la conducta del concejal D. José Antonio Lorenzo González descrita en la parte expositiva es inicialmente constitutiva de falsedad en documento público oficial.

3º.- FACULTAR a la Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo”.

De conformidad con los artículos 123 y 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda**, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos ponderados a favor correspondiente a los tres concejales del grupo Popular, frente a las seis abstenciones ponderadas correspondientes a los dos Concejales del Grupo Socialista, manifestando la Concejala del Grupo de Izquierda Social SMV que ni siquiera va a votar la propuesta, **dictamina favorablemente y propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

1º.- INTERPONER denuncia penal contra el concejal D. José Antonio Lorenzo González, por entender que la conducta descrita en la parte expositiva de este acuerdo es inicialmente constitutiva de falsedad en documento público oficial.

2º.- DAR traslado del presente acuerdo al Ministerio Fiscal, por entender que la conducta del concejal D. José Antonio Lorenzo González descrita en la parte expositiva es inicialmente constitutiva de falsedad en documento público oficial.

3º.- FACULTAR a la Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo”.

Consta informe jurídico del Secretario en funciones de 17 de julio de 2014.

### **ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA**

Al inicio del presente punto del orden del día, se ha presentado ante la Presidencia una Enmienda del Grupo Socialista al dictamen anterior.

D. Sergio Neira Nieto, Concejal del Grupo Socialista, da lectura de la siguiente Enmienda:

**“ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA, RELATIVA A LA INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL CONTRA EL CONCEJAL D. JOSÉ ANTONIO LORENZO GONZÁLEZ**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Después del esperpento, ridículo y bochornoso espectáculo ofrecido por la Alcaldesa M<sup>a</sup> Carmen Guijorro en el pasado Pleno celebrado el 9 de julio de 2014, en el que (tras un receso que inicialmente quería imponer de media hora) quedó patente el desgobierno, caos y circo que refleja el PP (a la vista de los insultos y ataques públicos de la alcaldesa y “su” cargo de confianza hacia un concejal de su mismo grupo político, entre otros), ahora pretende aprobar una propuesta relativa a la presentación de una denuncia penal contra D. José Antonio Lorenzo González, concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, por falsedad en documento oficial público, y que se dé traslado de este asunto al Ministerio Fiscal.

En la misma propuesta se menciona que *"la responsabilidad derivada del falseamiento y omisión de datos esenciales en las declaraciones a presentar por los Concejales a efectos del Registro de Bienes, Intereses y Actividades no tiene un tratamiento específico en la legislación local. Ni está prevista una actividad probatoria de la Administración sobre el contenido de tales declaraciones"*. A ello es necesario añadir el informe emitido por el Secretario en Funciones con fecha 17 de julio de 2014, que aclara lo siguiente:

*"La expedición del documento falsario, tiene que corresponder a la competencia funcional propia y normal de la autoridad o funcionario, la mutación de la verdad tiene que realizarse dentro de la correspondiente actividad funcional, y por tanto, dentro de las tareas encomendadas al mismo (STS 552/2006).*

*Partiendo de tal doctrina, y aceptando a efectos dialécticos la tesis de la querrela, tampoco cabe apreciar la existencia de un delito de falsedad, dado que no se considera que la emisión de una declaración de bienes o actividades sea un acto propio del ejercicio de las funciones del cargo, en el que el funcionario tenga la obligación penalmente relevante de decir la verdad. Tales declaraciones sirven para el conocimiento público del patrimonio de determinados cargos públicos y para que se adopten decisiones sobre la compatibilidad de actividades con cargos electos (art. 160 LOREG y Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha), pero la falta de verdad en tales declaraciones daría lugar, en*

su caso, a la responsabilidad política del cargo electo, dado el componente ético y de transparencia en la gestión que las inspiran. Pero, desde el punto de vista de la tipicidad penal, la emisión de una declaración de voluntad en relación con ellas no puede ser considerada: 1) ni un acto específico de ejercicio de funciones de un cargo público, como expresión de las competencias del mismo; 2) ni un acto del que emane un documento (oficial) con virtualidad para tener efectos en el tráfico jurídico; y 3) ni un acto en el que el citado tenga un deber (penalmente relevante) de reflejar la verdad de los hechos.

*Por todo ello, los hechos descritos en este apartado no son constitutivos de delito".*

El citado informe dispone como conclusión que "no se contempla expresamente normativa específicamente penal que castigue su incumplimiento".

A juzgar por lo establecido en la parte de calificación y de conclusión del citado informe, desde el Grupo Municipal Socialista entendemos que **NO PROCEDE** que el Pleno del Ayuntamiento de San Martín de la Vega interponga una denuncia penal contra el citado concejal, sin perjuicio a que el Partido Popular tome la decisión que crea conveniente utilizando los recursos y medios que tengan a su disposición como partido político. Consideramos que este hecho, es de carácter puramente interno de su grupo político, y que su posible tratamiento judicial no debe ser sostenido con los recursos públicos de este Ayuntamiento, como se ha venido realizando hasta ahora por parte de la Alcaldía.

Esta apreciación la sustentamos en lo establecido en la propia Propuesta de Alcaldía donde se reconoce que "Fue después de dar a conocer públicamente en la Asamblea del Partido Popular, esta irregularidad, cuando tras la presión pública ante el conocimiento de este hecho, procedió a rectificarla por Registro Municipal, el pasado 1 de julio de 2014". Es decir, al ser un asunto tratado en la Asamblea del Partido Popular, le corresponde únicamente a dicha Asamblea actuar si así lo considera, aún con un informe municipal en contra de su criterio.

A raíz de diversas declaraciones en medios de comunicación por parte de la Alcaldía, la propuesta que presenta puede reflejar una actitud encubierta de venganza personal hacia el concejal en cuestión y de huida hacia adelante ante la inestabilidad de un desacreditado y desorientado gobierno que carece de un proyecto político para San Martín de la Vega. Y todo, por el mero hecho de haberle quitado el sueldo a "su" cargo de confianza, cuando en realidad debiera ser una buena noticia, ya que ello le permitirá aprender a ganarse la vida, y no a vivir indefinidamente de la política y de los vecinos, como han venido haciendo durante los últimos siete años tanto él como la alcaldesa.

Por lo tanto, señora alcaldesa, esta demanda no sólo es que tenga un camino muy corto, es que no tiene recorrido alguno: la actuación del Sr. Lorenzo, al omitir información sobre su participación en un negocio (que no parece que resulte incompatible con su cargo de concejal), de ser cierto, no supone ningún ilícito penal.

Otra cosa distinta es que políticamente se le deba pedir explicaciones al respecto. Pero además de que la supuesta actuación del Sr. Lorenzo no esté tipificada penalmente, tampoco lesiona los intereses de los vecinos, como sí pudiera ocurrir con ciertas actuaciones de M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro. Desde el Grupo Socialista creemos que sí se ha producido un hecho relevante y grave, ajeno a la polémica interna del Partido Popular. El 9 de julio de 2014 se celebró sesión ordinaria de Pleno, en la que fueron aprobados por nueve votos a favor (seis votos de los concejales del Grupo Socialista, un voto de la concejal del Grupo de Izquierda Unida, un voto del concejal del Grupo de Izquierda Social y un voto de un concejal del Grupo Popular) y ocho votos en contra (del resto de concejales del Grupo Popular), los acuerdos incluidos en la enmienda presentada por el Grupo Socialista, referente a la "MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR EN LA QUE SE PROPONE TANTO LA REPROBACIÓN DE LA

## LABOR DEL CONCEJAL (DEL PP) DON JOSÉ ANTONIO LORENZO COMO SU DIMISIÓN DE CONCEJAL EN EL AYUNTAMIENTO”.

Ante el desconocimiento del cumplimiento de estos acuerdos, el Grupo Socialista presenta por Registro Municipal con fecha 15 de julio de 2014 (número de entrada 6406) un escrito en el que se solicita Informe de la Secretaría (Secretario o Vicesecretario) del Ayuntamiento, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el que se exponga el cumplimiento (o incumplimiento), total o parcial, del acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 9 de julio de 2014. Rogándose además, que se remitiesen copias de las notificaciones efectuadas en cumplimiento de la ejecución de los citados acuerdos.

Según se recoge en el informe emitido por la Secretaría con fecha 14 de julio de 2014, *“los acuerdos adoptados por virtud de la enmienda presentada por el Grupo Socialista aprobada en el punto sexto del orden del día de la sesión del Pleno de 9 de julio de 2014, se presumen válidos y son ejecutivos en virtud del principio de la autotutela ejecutiva de la Administración Pública; sin perjuicio que sea objeto de discusión en cuanto a su validez o su posible impugnidad”*. Y continúa, asegurando que *“El artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local establece que corresponde al Alcalde ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento”*. Además, es un hecho refrendado por el Informe emitido por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento con fecha 11 de julio de 2014, en el que como conclusión establece que *“el acuerdo señalado es ejecutivo por imperativo legal, sin perjuicio de su validez material y formal, en los términos recogidos en este informe”*.

Sin embargo, en este Ayuntamiento la realidad vuelve a estar alejada del cumplimiento de la Ley. El 15 de julio de 2014, “su” cargo de confianza mantenía sus funciones y atribuciones, y el 16 de julio de 2014 no se había notificado ni ofrecido el inicio de la jornada completa a los seis trabajadores afectados. De hecho, llega a emitir un “comunicado” a los trabajadores en el que afirma:

*“Por considerar que pueden producirse daños de imposible o difícil recuperación, siendo inminente la convocatoria para Sesión Extraordinaria del Pleno para solicitar de forma temporal la suspensión total de la ejecutividad temporal del acuerdo hasta que el Juzgado se pronuncie sobre las Medidas Cautelares solicitadas, **por medio del presente se aplaza la ejecución del acuerdo de 9 de julio de 2014**”*.

La alcaldesa, asumiendo una serie de “potestades” que deberá como mínimo explicar y justificar, lejos de cumplir con los acuerdos adoptados en la enmienda presentada por el Grupo Socialista en el Pleno Municipal celebrado el 9 de julio de 2014, decide suspenderlos y en consecuencia, vulnerar:

- El artículo 56 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), que establece que *“los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley”*,
- El artículo 57.1 de la misma Ley, que establece que *“los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”*.



- El artículo 51 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL), que establece que **“los actos de las Entidades Locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley”**.
- El artículo 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que **“Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos salvo lo previsto en los artículos 111 y 133 y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior”**.
- El artículo 208.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el cual **“los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril”**.
- El artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, que establece que **“corresponde al Alcalde ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento”**.
- El artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que afirma que el Pleno es el competente para determinar el número de puestos de personal eventual, estableciendo **“El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato...”**.

Creemos que este hecho es lo suficientemente grave como para que el Pleno actúe contra la actitud impropia de una alcaldesa que viene demostrando en los últimos años que carece de todo respeto a la democracia y a la legalidad. Viene siendo habitual que en los Plenos Municipales haga alarde de exigir el cumplimiento de la Ley y que sin embargo, sea la primera que la incumpla. M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro suspende, contraviniendo las Leyes anteriormente mencionadas, un acuerdo plenario adoptado por la mayoría de los representantes públicos.

A nuestro juicio, esto sí pudiera constituir un presunto delito y la alcaldesa debe responder por ello no sólo ante el Pleno Municipal, sino ante la justicia. Se trata en definitiva, de otro episodio más que protagoniza la soberbia y autoritarismo de una alcaldesa que debe pensar que el Ayuntamiento es suyo, que el Pleno Municipal es suyo, que los servicios jurídicos y municipales son suyos, y no de los ciudadanos a los que perjudica con sus lamentables y ridículas actuaciones.

Se entiende por prevaricación como,

*“Delito que consiste en que una autoridad, juez u otro servidor público dicte una **resolución arbitraria en un asunto administrativo** o judicial, a sabiendas de que dicha resolución es injusta.*

*Es comparable al **incumplimiento de los deberes del servidor público**.*

*Dicha actuación es una manifestación de un **abuso de autoridad**. Está sancionada por el Derecho penal, que busca la protección tanto del ciudadano como de la propia Administración. Para que este delito sea punible, **debe ser cometido por un servidor o juez en el ejercicio de sus competencias**”.*

El delito de prevaricación está previsto en el artículo 404 del Código Penal, que tipifica dicho ilícito al sancionar a **“la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia dictare resolución arbitraria en un asunto administrativo”**. Como tal delito de infracción de un deber, este queda consumado en la doble modalidad de acción o comisión por omisión, con el claro apartamiento de la actuación

de la autoridad del parámetro de la legalidad, convirtiendo su actuación en expresión de su libre voluntad. En este contexto no se exige un efectivo daño objetivo a la cosa pública o servicio de que trate, porque siempre existirá un daño no por inmaterial menos efectivo.

Este delito, con independencia de que puede producir un daño específico a personas o servicios públicos, también produce un daño inmaterial constituido por la quiebra que en los ciudadanos va a tener la credibilidad de las instituciones y la confianza que ellos deben merecerse, porque de custodia de la legalidad se convierten en sus primeros infractores con efectos devastadores en la ciudadanía.

Nada consolida más el Estado de Derecho que la confianza de los ciudadanos en que sus instituciones actúan de acuerdo a la Ley, y por tanto el apartamiento de esta norma de actuación siempre supone una ruptura de esta confianza que lleva aparejada la más grave de las respuestas previstas en la sociedad democrática, la respuesta penal, y no puede servir de coartada a dicha respuesta penal la existencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El delito de prevaricación trata de salvaguardar el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que orientan su actuación como son los artículos 103 y 106 que reflejan cómo la Administración y por tanto las autoridades y funcionarios están sometidos a la ley por lo que se proscribiera la arbitrariedad como tiene declarado el Tribunal Supremo en las sentencias 49/2010, de 4 de febrero y 363/2006, de 28 de marzo, la norma penal garantiza el respeto a la ley frente a ilegalidades severas y dolosas.

Según reiterada doctrina jurisprudencial son requisitos del tipo penal de la prevaricación los siguientes:

- A) Que una autoridad o funcionario público dicte en asunto administrativo una resolución entendiéndose por tal como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 cualquier acto administrativo que **conlleve una declaración de voluntad**, afectante al ámbito de los derechos de los administrados, es decir, cualquier acto administrativo que suponga una declaración de voluntad, **de contenido decisorio**, que afecte a los derechos de los administrados y a la colectividad en general, bien sea **expresa o tácita, escrita u oral** (Sentencia 364/1994, de 21 de febrero).
- B) La resolución tiene que ser injusta y arbitraria, es decir, contraria a la legalidad e inmotivada, tanto si se trata de actividad reglada como si se trata de una actividad discrecional. La sentencia del TS de 2 de noviembre de 1999 dice que se ejerce arbitrariamente el poder cuando la autoridad o el funcionario dictan una resolución que no es efecto de la aplicación de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico sino pura y simplemente producto de su voluntad, convertida irrazonablemente en fuente de una norma particular. La jurisprudencia viene repitiendo constantemente, tanto la prevaricación administrativa como para la judicial, que no basta la mera ilegalidad a este respecto: no existen estos delitos cuando la resolución correspondiente es solo una interpretación errónea, equivocada o discutible.  
Se precisa una discordancia tan patente y clara entre la resolución y el ordenamiento jurídico que cualquiera pudiera entenderlo así por

carecer de explicación razonable, bien porque se haya dictado sin tener la competencia legalmente exigida, bien porque no se hayan respetado las normas más esenciales del procedimiento, bien porque el fondo de la misma contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una desviación de poder, en la ausencia de razonamiento o en el propio contenido sustancial de lo resuelto.

No basta, por tanto, que la resolución administrativa sea contraria a derecho, ya que el control de legalidad administrativa corresponde al orden contencioso-administrativo: la exigencia normativa de que la resolución sea injusta y sobre todo arbitraria así lo evidencia y ello supone un plus de antijuridicidad.

Como dicen las sentencias del TS de 21 de febrero de 1994, 10 de julio de 1995, 25 de octubre de 1995 y 4 de febrero de 2010, es preciso que la ilegalidad sea “*evidente, patente, flagrante y clamorosa*”. Debe existir una contradicción notoria e incuestionable con el ordenamiento jurídico.

- C) La resolución debe ser dictada a sabiendas de su injusticia, ilegalidad, con clara conciencia de su arbitrariedad o ilegalidad.

Cabe concluir de todo lo dicho, que la prevaricación administrativa exige que la ilegalidad cometida sea grave, se incumpla sin fundamento jurídico razonable y siendo consciente de su incumplimiento. En este caso concurren los requisitos a los que se ha hecho mención, pues en primer lugar, por la Alcaldesa se dictó una pseudoresolución que reviste la forma, hasta ahora desconocida, de “Comunicado de Alcaldía”. Este comunicado se adjuntaba a la notificación tardía (a los trabajadores debían haberse realizado antes del 16 de julio y la primera se hizo el 17), que hizo el Secretario del acuerdo plenario de fecha 9 de julio. Además en la notificación del Secretario se hacía constancia de que “**Se adjunta comunicado de la Alcaldía**”.

La Alcaldesa en ese escrito decide comunicar a los trabajadores afectados por el aumento de la jornada que “suspende temporalmente” la aplicación del acuerdo plenario de 9 de julio. Los trabajadores se encuentran con una notificación de un acuerdo plenario en la que se les comunica la ampliación de jornada y a la vez con “comunicado de Alcaldía” en la que se decide inaplicar el acuerdo plenario.

En segundo lugar, es patente la arbitrariedad del “comunicado de Alcaldía”, que ni siquiera reviste forma de Resolución, ni cumple con los formalismos de la notificación de los actos administrativos conforme al artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El sentido de este comunicado es absolutamente contrario a la normativa aplicable.

En tercer y último lugar, está plenamente acreditado que la Alcaldesa era plenamente conocedora de la arbitrariedad que suponía contradecir la ejecutividad de un acuerdo plenario siendo expresamente advertida por los informes de Secretaría (con fecha 14 y 17 de julio de 2014), Servicios Jurídicos (con fecha 11 de julio de 2014) e Intervención Municipal (con fecha 16 y 17 de julio de 2014).

Por el delito de prevaricación se impone la pena prevista en el artículo 404 del Código Penal, que va de **siete a diez años de inhabilitación especial para empleo o cargo público**.

La decisión adoptada por la Alcaldesa M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro, de no acatar y ejecutar, así como suspender unilateralmente los acuerdos adoptados en el Pleno celebrado el 9 de julio de 2014, es injusta y arbitraria, puesto que la consecuencia inmediata de no haber ejecutado estos acuerdos, es el del beneficio particular de “su” cargo de confianza y pareja sentimental, D. Ignacio Javier Mendoza Las Santas, así como el de su partido político, al seguir disponiendo de los recursos públicos para financiar una revista utilizada como medio de autobombo y publicidad electoral. Esta decisión además, puede provocar una lesión al patrimonio municipal, al mantener

unos gastos de 51.982,92 € y de 25.410 € (cargo de confianza y revista, respectivamente), lo que sumaría un total de 77.392,92 €.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de la Vega presenta ante el Pleno Municipal la siguiente ENMIENDA:

**SUSTITUIR:**

1. *“INTERPONER denuncia penal contra el concejal D. José Antonio Lorenzo González, por entender que la conducta descrita en la parte expositiva de este acuerdo es inicialmente constitutiva de falsedad en documento público oficial.*

2. *DAR traslado al Ministerio Fiscal, por entender que la conducta del concejal D. José Antonio Lorenzo González descrita en la parte expositiva es inicialmente constitutiva de falsedad en documento público oficial”.*

**POR:**

**PRIMERO.** CONSIDERAR que la falta de declaración del concejal D. José Antonio Lorenzo González, de su supuesta participación en un negocio con su esposa, no son hechos constitutivos de delito, conforme se recoge en el informe de Secretaría que consta en el expediente.

**SEGUNDO.** SI el Partido Popular no comparte el informe de Secretaría, que sea esa organización quien interponga la denuncia contra el concejal y se haga cargo de todos los gastos que pudiera ocasionar”.

**A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Yo quisiera leer, según el art. 97.5 del ROF, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, qué es una enmienda: que es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. Son enmiendas las propuestas que suponen una suspensión de determinadas palabras, la sustitución por otras y, en general, cualquier modificación del dictamen. Y habla después de la fórmula, de la manera de formularse.

Yo lo que solicito es pronunciamiento del Sr. Secretario del Pleno sobre si, atendiendo a la parte dispositiva, expositiva, en la que se introducen temas que no tienen absolutamente nada que ver con el dictamen, esto se trata o no de una enmienda.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Perdón. Antes de que se pronuncie el Secretario, ¿puedo solicitar el pronunciamiento sobre su valoración?

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): No. Yo no he valorado; he leído el ROF, no he valorado.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Vamos a ver, en esta enmienda se hace mención, claramente, a su propuesta de Alcaldía de interponer una denuncia penal contra el Sr. José Antonio Lorenzo González. En esta enmienda se sustituyen dos puntos por otros dos que hacen igualmente referencia a la denuncia que ustedes quieren plantear contra el Sr. Concejal, José Antonio Lorenzo González. No obstante, yo le voy a leer el art. 3.1 del Código Civil, que dice que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas. Por tanto, si se hace referencia a la exposición de motivos y si se hace referencia a los acuerdos, no veo motivo por el que esto no sea una enmienda, salvo su criterio.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Secretario, entendiendo que estamos en orden administrativo, usted es quien se tiene que pronunciar.

Sr. Secretario en funciones: Vamos a ver. He revisado los antecedentes de estos Plenos, de estos dos o tres últimos años y he calculado como unas veinte mociones de un grupo municipal seguidas por otras tantas enmiendas de sustitución del grupo contrario. Es un tema muy interesante que se plantean enmiendas de sustitución; la verdad que no he tenido tiempo de revisar los objetos para basarme un poco en los precedentes.

El primer asunto que tocó en suerte el 9 de julio, se trataba de una enmienda, pero que en realidad cuyo objeto y la parte dispositiva no tenían absolutamente nada que ver con la moción presentada por el Grupo Popular. Es uno de los motivos por los que tienen problemas de, digamos, validez. Es decir, que no se trataría de una enmienda, sino habría sido en todo caso una moción.

En este caso, algo hemos avanzado en el sentido que la parte dispositiva de esta enmienda sí tiene que ver con el objeto, pero la parte expositiva no tiene absolutamente nada que ver. Esto afecta, como quien dice, a la integridad de la supuesta enmienda. No podría valorar si la enmienda está bien, está mal; pero desde luego que el objeto y su integridad de la enmienda no obedece estrictamente al supuesto, solamente a la parte dispositiva.

Entonces, yo no pretendo sentar doctrina si antes no se sentó doctrina en los dos últimos años, con este Pleno y con el Secretario correspondiente. Y ahora, por lo visto, tengo que hacer doctrina en fracciones de segundos. Yo, por lo tanto, en mí caso, lo que voy a proponer, aunque en el futuro no sé cuál será el derrotero, pero si la enmienda no se introduce con carácter íntegro, porque no es que sea al pasar que se hable de la supuesta conducta de la Alcaldesa, es que es prácticamente toda la parte expositiva habla sobre la supuesta conducta de la Alcaldesa, y la parte dispositiva sí tiene que ver con el encabezamiento de la enmienda. Dada la falta de integridad y que esto se trata de un objeto distinto, pues yo entiendo que por su falta de integridad, debiera ser una moción, no debería ser una enmienda. Por falta de cumplimiento en su integridad, correspondiente al objeto, digamos, de la moción. Nada más. A menos que se mejore la enmienda; pero nada más.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Por lo tanto, entiendo, Sr. Secretario, que lo que procede es debatir la propuesta del dictamen de Comisión Informativa.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): ¿Puedo dirigirme al Sr. Secretario?

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sí, sí.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Únicamente, yo obviamente, respeto su criterio, como es lógico. No obstante, entiendo yo que la exposición de motivos es sencillamente un argumentario sobre cuáles son las razones que nos llevan a sustituir los puntos de las enmiendas. Los dos puntos de las enmiendas, el primero, sencillamente, va referido, y se menciona claramente también al Sr. Concejal, José Antonio Lorenzo; y el segundo va referido a que si quiere la Sra. Alcaldesa presentar una denuncia que lo haga pero que no lo haga a través del Ayuntamiento; sencillamente es sustituir, creo yo, la parte dispositiva de los acuerdos por otra parte dispositiva.

Sr. Secretario en funciones: Perdón.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Y se mantiene, se mantiene además, se mantiene además un punto que no hemos tocado.

Sr. Secretario en funciones: Vamos a ver. Siempre, por lo visto, también me da la impresión que aquí siempre se han presentado enmiendas y se han admitido a trámite esas enmiendas por virtud del art. 23, de participación en asuntos públicos de la Constitución y, consecuentemente, siempre ha sido así; sin embargo, tengo que decir que la parte dispositiva de esta enmienda, es decir, digamos, en vez de hablar del sujeto activo A y un supuesto delito, inmediatamente se introduce en el sumario el sujeto activo B con otro tipo de delito, cosa que puede ser muy interesante pero que no tiene que ver con el objeto. Repito, hay falta de integridad digamos, ya es que no es que sea al pasar, no es cuestión de decir: el señor ha cometido un supuesto delito, pues la Alcaldesa algo también, y a continuación argumentar sobre el supuesto delito o no, o conducta supuestamente delictiva del concejal; es que prácticamente todo el argumentario, no es que sea un argumentario al pasar o ilustrativo, sino que es un argumentario...

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Ruego silencio al público.

Sr. Secretario en funciones: ...es un argumentario independiente por sí mismo, como para iniciar casi, casi, acciones penales contra la Sra. Alcaldesa; es decir, es otro objeto completamente diferente. Es decir, yo entiendo que la falta de integridad con relación al objeto del punto del Orden del Día significa que, aunque el encabezamiento y la parte dispositiva tengan que ver, pues el argumentario pues le quita virtualidad a la integridad que se exige a la enmienda; por lo tanto entiendo que esto no es una enmienda y, en todo caso, sería una moción o una proposición que debe tramitarse por los cauces correspondientes.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): En tal caso, ¿se puede introducir una enmienda "*in voce*"?

D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Calzado Reyes (Concejala del Grupo Socialista). ¿Es posible?

Sr. Secretario en funciones: Pues digamos "*in voce*" y solo y exclusivamente en la parte dispositiva y renunciando por lo tanto que no, digamos, que no se toma en consideración la parte expositiva, puede valer.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Pues entonces nos gustaría introducir una enmienda "*in voce*".

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Proceda, Sr. Neira.

Por favor, ruego silencio.

D. José Antonio Lorenzo González (Concejal del Grupo Popular): No soy ningún personaje. Ruego que me pida disculpas por llamarme personaje.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Ruego silencio.

D. Daniel Cano Ramos (Portavoz del Grupo de Izquierda Social SMV): Yo quería hablar sobre el informe del Secretario. Creo que por parte del Secretario es mal ejemplo que él, a partir de ahora, dictamine los argumentarios de las enmiendas. Los argumentarios de las enmiendas no tienen absolutamente nada que ver y se podrán desarrollar como cada uno considere. O sea, igual que si traes un libro y lo lees aquí; es tu argumento, argumento individual o de persona o de un colectivo como puede ser el Partido Socialista. Y creo que es mal ejemplo que el Secretario del Ayuntamiento se meta sobre el argumentario de cualquier tipo de enmienda. Creo que debe de hacerlo sobre la forma legal y sobre lo que luego, de la parte dispositiva que es la que luego expresa, que son cuatro puntos; es verdad que los compañeros del PSOE podían ser más escuetos o podrían tener un discurso más entretenido; vale, en eso no podemos entrar; yo creo que es un mal ejemplo que el Secretario del Ayuntamiento argumente esa situación, esa situación que yo creo que no tiene absolutamente nada que ver; o sea, los argumentos son argumentos y punto. Si luego la disposición, la parte dispositiva, está correctamente, pues se pasa a votar o no se pasa a votar.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Cano, Sr. Secretario, ¿desea usted contestar?

Sr. Secretario en funciones: Simplemente he dicho desde el principio que no quería valorar lo que es el contenido, pero realmente he visto lo que es el objeto; es decir, me parece que el objeto, en su integridad, no completa, no se refiere en su totalidad a lo que corresponde el objeto de la moción, por eso me he pronunciado en ese sentido; y no creo que haya sido mal ejemplo. La verdad es que ha sido todo esto bastante entretenido. No hace falta más.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Gracias. Disculpe, Sr. Cano. Perdona Sr. Neira, ahora la presentan.

Mire, Sr. Cano, el Secretario de la Corporación no se pronuncia sobre el fondo, se pronuncia sobre la forma y sobre la legalidad. Yo se que a ustedes les cuesta mucho trabajo entender que hay cosas que son legales y cosas que no son legales y que para eso está el ROF. Y que, evidentemente, la forma de presentar muchas veces las cosas produce y las tilda de legalidad o de nulidad. Y no se ha pronunciado sobre el fondo de la cuestión. Y no creo que nunca el Secretario se pronuncie sobre ello; sino, simplemente sobre la legalidad de la presentación.

Aquí, sobre..., que dictamine sobre los argumentarios, ¿no? Usted argumente lo que considere en la forma correcta, y si es una moción lo argumentará en una moción y si es una enmienda lo tendrá que argumentar en forma de enmienda. Pero no creo que se haya pronunciado sobre el fondo, ni es quién ni lo ha hecho nunca; sino simplemente sobre la forma y la legalidad de la presentación porque es su función.

Sr. Neira.

## ENMIENDA IN VOCE QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): **La enmienda “in voce”** que presentamos es la siguiente, -siento mucho a los vecinos todo esto-:

### ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA, RELATIVA A LA INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL CONTRA EL CONCEJAL D. JOSÉ ANTONIO LORENZO GONZÁLEZ

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después del esperpento, ridículo y bochornoso espectáculo ofrecido por la Alcaldesa M<sup>a</sup> Carmen Guijorro en el pasado Pleno celebrado el 9 de julio de 2014, en el que -tras un receso que inicialmente quería imponer de media hora- quedó patente el desgobierno, caos y circo que refleja el PP (a la vista de los insultos y ataques públicos de la alcaldesa y “su” cargo de confianza hacia un concejal de su mismo grupo político, entre otros), ahora pretende aprobar una propuesta relativa a la presentación de una denuncia penal contra D. José Antonio Lorenzo González, concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, por falsedad en documento oficial público, y que se dé traslado de este asunto al Ministerio Fiscal.

En la misma propuesta se menciona que *"la responsabilidad derivada del falseamiento y omisión de datos esenciales en las declaraciones a presentar por los Concejales a efectos del Registro de Bienes, Intereses y Actividades no tiene un tratamiento específico en la legislación local. Ni está prevista una actividad comprobatoria de la Administración sobre el contenido de tales declaraciones"*. A ello es necesario añadir el informe emitido por el Secretario en Funciones con fecha 17 de julio de 2014, que aclara lo siguiente:

*"La expedición del documento falsario, tiene que corresponder a la competencia funcional propia y normal de la autoridad o funcionario, la mutación de la verdad tiene que realizarse dentro de la correspondiente actividad funcional, y por tanto, dentro de las tareas encomendadas al mismo.*

*Partiendo de tal doctrina, y aceptando a efectos dialécticos la tesis de la querrela, tampoco cabe apreciar la existencia de un delito de falsedad, dado que no se considera que la emisión de una declaración de bienes o actividades sea un acto propio del ejercicio de las funciones del cargo, en el que el funcionario tenga la obligación penalmente relevante de decir la verdad. Tales declaraciones sirven para el conocimiento público del patrimonio de determinados cargos públicos y para que se adopten decisiones sobre la compatibilidad de actividades con cargos electos, pero la falta de verdad en tales declaraciones daría lugar, en su caso, a la responsabilidad política del cargo electo, dado el componente ético y de transparencia en la gestión que las inspiran. Pero, desde el punto de vista de la tipicidad penal, la emisión de una declaración de voluntad en relación con ellas no puede ser considerada: 1) ni un acto específico de ejercicio de funciones de un cargo público, como expresión de las competencias del mismo; 2) ni un acto del que emane un documento oficial para tener efectos en el tráfico jurídico; y 3) ni un acto en el que el citado tenga un deber (penalmente relevante) de reflejar la verdad de los hechos.*

*Por todo ello, los hechos descritos en este apartado no son constitutivos de delito".*



El citado informe dispone como conclusión que *"no se contempla expresamente normativa específicamente penal que castigue su incumplimiento"*.

A juzgar por lo establecido en la parte de calificación y de conclusión del citado informe, desde el Grupo Municipal Socialista entendemos que **NO PROCEDE** que el Pleno del Ayuntamiento de San Martín de la Vega interponga una denuncia penal contra el citado concejal, sin perjuicio a que el Partido Popular tome la decisión que crea conveniente utilizando los recursos y medios que tengan a su disposición como partido político. Consideramos que este hecho, es de carácter puramente interno de su grupo político, y que su posible tratamiento judicial no debe ser sostenido con los recursos públicos de este Ayuntamiento, como se ha venido realizando hasta ahora por parte de la Alcaldía.

Esta apreciación la sustentamos en lo establecido en la propia Propuesta de Alcaldía donde se reconoce que *"Fue después de dar a conocer públicamente en la Asamblea del Partido Popular, esta irregularidad, cuando tras la presión pública ante el conocimiento de este hecho, procedió a rectificarla por Registro Municipal, el pasado 1 de julio de 2014"*. Es decir, al ser un asunto tratado en la Asamblea del Partido Popular, le corresponde únicamente a dicha Asamblea actuar si así lo considera, aún con un informe municipal en contra de su criterio.

A raíz de diversas declaraciones en medios de comunicación por parte de la Alcaldía, la propuesta que presenta puede reflejar una actitud encubierta de venganza personal hacia el concejal en cuestión y de huida hacia adelante ante la inestabilidad de un desacreditado y desorientado gobierno que carece de un proyecto político para San Martín de la Vega. Y todo, por el mero hecho de haberle quitado el sueldo a "su" cargo de confianza, cuando en realidad debiera ser una buena noticia, ya que ello le permitirá aprender a ganarse la vida, y no a vivir indefinidamente de la política y de los vecinos, como han venido haciendo durante los últimos siete años tanto él como la alcaldesa.

Por lo tanto, señora alcaldesa, esta demanda no sólo es que tenga un camino muy corto, es que no tiene recorrido alguno: la actuación del Sr. Lorenzo, al omitir información sobre su participación en un negocio (que no parece que resulte incompatible con su cargo de concejal), de ser cierto, no supone ningún ilícito penal.

Otra cosa distinta es que políticamente se le deba pedir explicaciones al respecto. Pero además de que la supuesta actuación del Sr. Lorenzo no esté tipificada penalmente, tampoco lesiona los intereses de los vecinos, como sí pudiera ocurrir con ciertas actuaciones de M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro.

**Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de la Vega presenta ante el Pleno Municipal la siguiente ENMIENDA:**

**SUSTITUIR:**

1. *"INTERPONER denuncia penal contra el concejal D. José Antonio Lorenzo González, por entender que la conducta descrita en la parte expositiva de este acuerdo es inicialmente constitutiva de falsedad en documento público oficial.*
2. *DAR traslado al Ministerio Fiscal, por entender que la conducta del concejal D. José Antonio Lorenzo González descrita en la parte expositiva es inicialmente constitutiva de falsedad en documento público oficial"*.

**POR:**

**PRIMERO.** CONSIDERAR que la falta de declaración del concejal D. José Antonio Lorenzo González, de su supuesta participación en un negocio con su

esposa, no son hechos constitutivos de delito, conforme se recoge en el informe de Secretaría que consta en el expediente.

**SEGUNDO.** SI el Partido Popular no comparte el informe de Secretaría, que sea esa organización quien interponga la denuncia contra el concejal y se haga cargo de todos los gastos que pudiera ocasionar”.

Muchas gracias.

### **DEBATE CONJUNTO**

A continuación se procede al debate conjunto del Dictamen y de la Enmienda in voce anteriores, con las intervenciones que después se recogen.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): ¿Desea intervenir algún concejal o algún portavoz?

Por favor, ruego silencio.

D. José Antonio Lorenzo González (Concejal del Grupo Popular): Gracias. Buenas tardes. Pido perdón otra vez a todos por estar aquí otra vez de nuevo, simplemente por justificar el trabajo de un señor que, bueno..., me tiene que preocupar el mío. Sí que es cierto que el día 1 de julio hago una..., en el Registro del Ayuntamiento hago una..., registro una declaración de un negocio del cual es mí mujer; pero, igual que lo hice el día 1 de julio, mañana 29 de julio va a ser retirado, puesto que yo esté casado en bienes gananciales con mí mujer no quiere decir que yo sea propietario de dicho negocio; puesto que dicho negocio, desde el 2008, el autónomo es Miriam Mariscal Cintas, las dos actividades que se pagan en Hacienda son a nombre de Miriam Mariscal Cintas, el contrato de alquiler es a nombre de Miriam Mariscal Cintas y la licencia que este Ayuntamiento le da está a nombre de Miriam Mariscal Cintas. Por lo tanto, Sra. Alcaldesa, se ha vuelto a equivocar y mañana retiraré la declaración de bienes. Muchas gracias.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): ¿Desea intervenir algún portavoz, algún concejal?

Yo quisiera en primer lugar comentar el informe del Sr. Secretario. El Informe del Sr. Secretario, como dijo en Comisión Informativa: dijo que le había sido muy complicado encontrar antecedentes jurídicos y desde luego no hay jurisprudencia sobre este asunto porque es un asunto que no tiene una normativa de seguimiento y de aplicación específica. Bien es verdad que, aunque no hay ningún tipo de normativa que indique cómo actuar en estos casos, es verdad que opiniones de juristas lo que dicen es que, ante la ausencia de esta normativa, es recomendable trasladar al Ministerio Fiscal y proceder a la consiguiente denuncia por si se ha producido alguna cuestión incompatible.

Pero a mí lo que más me ha llamado la atención es lo que dice el Sr. Neira; es decir, ustedes, absolutos defensores de la verdad y de la ley, dicen que los concejales no tienen por qué decir la verdad en su declaración de bienes. Eso acaba de decir usted textual y literalmente en su intervención. Es decir, que lo que está es protegiendo a aquellos concejales que no dicen la verdad en su declaración de bienes, que por cierto, alguno en su grupo también ha omitido algo. Entonces,

parece ser que es que los concejales no tienen que decir la verdad en su declaración de bienes, ¿pero en qué estamos, que un cargo público fomente que los concejales mientan en la declaración de bienes?. Está muy claro que este pacto lo que conlleva es una protección ante el posible delito; es decir, el PSOE protege al concejal tráfuga ante el posible delito y el concejal tráfuga protege al PSOE ante el posible delito que se produce al falsear y a mentir y omitir en su declaración de bienes una cuestión. Me parece increíble. ¡Madre de Dios, qué extraños compañeros y qué extraños principios realiza el interés político que tienen ustedes!. Es decir, ¿van a tapar ustedes y van a votar tapando una posible omisión intencionada con el fin de obtener beneficio político de esta votación? Y que conste que ustedes están pregonando textualmente que los concejales no tienen por qué decir la verdad en su declaración de bienes. Me parece vergonzoso.

Mire, la omisión se realiza como concejal y yo entiendo que un concejal, en su declaración de bienes, tiene la obligación legal de decir la verdad; a parte de la obligación moral, de la obligación ética, de la obligación política, etc. Y, ante la ausencia de normativa, porque esto es una cuestión que evidentemente no está regulada, y la incapacidad que tiene la Administración de poder actuar de oficio y hacer vigilancia, porque ni los funcionarios municipales pueden hacer la vigilancia ni el control de esos hechos, evidentemente, tenemos que ser los políticos los que miremos por la claridad y la transparencia. ¿Pero cómo vamos a pedir claridad y transparencia, claridad y transparencia, cuando lo que estamos diciendo es que no pasa nada y que está bien que los concejales mientan en su declaración de bienes? ¿Pero qué está diciendo? ¿Qué está diciendo? Me parece, desde luego, vamos, cuanto menos, peligroso.

Mire, yo, nosotros, se votará hoy la enmienda y nuestro grupo hará lo que considere oportuno, y votaremos en primer lugar la enmienda, que entiendo que la han planteado como una enmienda de sustitución, entiendo ¿no? ¿Sr. Neira?

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Sí, pone sustituir.

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Y después procederá o no...

Dª Mª del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Grupo Popular): Es que no pone, que no han dicho que fuera enmienda de sustitución.

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): No, es que aquí no han puesto ninguna enmienda; ponen "enmienda que presenta..."

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Sustituir los acuerdos.

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Al final, sustituir los acuerdos, sí. Como han cambiado tantas veces.

Bueno, pues se presenta en primer lugar. Pero que quede claro en este Pleno es que los Señores Concejales del PSOE dicen y defienden que los concejales no tienen que decir la verdad en su declaración de bienes. Estarán tapando y ocultando... Seguramente estarán tapando y ocultando que alguno de ellos tampoco dice la verdad en su declaración de bienes y omite otras cuestiones. Y sobre todo, lo que está claro es que este pacto antinatural lo que hace es proteger, proteger de posibles ilegalidades mutuamente: al concejal tráfuga del Partido Popular y a los concejales del Partido Socialista..., y no lo sé. Que quede claro que esa es la intención.

Y si les parece vamos a proceder... no... ¿quién? ¿usted, Sr. Martínez? ¿Sr. Cano? Sr. Cano, si le parece.

D. Daniel Cano Ramos (Portavoz del Grupo de Izquierda Social SMV): A mí me parece bastante nefasto de que nos traigan las discusiones y las movidas que tiene el Partido Popular a este Pleno. Eso lo primero. Y luego, me parece lamentable y triste que la Sra. Alcaldesa se dedique a amenazar a los grupos de la oposición con que “a ver qué se tapa, a ver qué se destapa”. Si hay algo y usted sabe que es un delito o es cualquier tipo de historia que se pueda denunciar, ya está tardando, ya está tardando porque sino dará la sensación de que es colaboradora de esa historia. Y a mí me parece muy curioso que el Ayuntamiento no pueda investigar todos los papeles que hemos presentado y curiosamente la Sra. Alcaldesa sí puede investigar los papeles que hemos presentado. Es ella la que dice que algunos miembros de la oposición no han presentado correctamente los papeles.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Martínez.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Sí. Intervendré como Portavoz municipal de este Grupo y luego lo hará mí compañero como defensa de la moción que ha presentado, de la enmienda “*in voce*” perdón, que ha presentado en este Pleno. Similar a lo que ha dicho el Portavoz de Izquierda Social, Sra. Alcaldesa, si usted tiene una mínima de duda que alguno de los seis concejales que formamos este Grupo Municipal ha mentido u omitido en su declaración de bienes cualquier tipo de información, denúncielo en el juzgado que crea conveniente, pero no lance acusaciones en este Pleno sin ningún documento y sin ninguna prueba que pueda avalar lo que está diciendo; y menos cuando usted ha tenido en su grupo desde el año 2008, según lo que presenta hoy, un concejal que ha mentido en su declaración de bienes y lo presenta en el año 2014. Ha tenido tiempo para denunciarlo. Entonces no venga a dar clases a ningún grupo municipal, porque ha tenido usted en sus filas, ha tenido usted en sus filas más de seis años a un concejal que, según usted, ha mentido en su declaración de bienes. Y le vuelvo a insistir, en la Comisión Informativa le solicité que qué pruebas tenían para afirmar lo que estaban afirmando del Sr. Concejal porque precisamente, si es un autónomo, en este caso su mujer y tiene un alquiler, un arrendamiento a nombre de su mujer, aunque estén casados en gananciales, el negocio es al 100% de su mujer; y en esa Comisión Informativa usted dijo que no tenía pruebas; por lo tanto, si no tiene pruebas para denunciar a su concejal, le exijo que mañana mismo demuestre las pruebas que tiene para denunciar a cualquier miembro del Grupo Municipal Socialista. Muchas gracias.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Mire Sr. Cano, Sr. Cano....

Pero...No, no. Yo voy a contestar al Sr. Cano y luego si quiere interviene usted, pero voy a contestar al Sr. Cano.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): ¿Pero, y cuántas veces va a intervenir usted, entonces?

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Las que considere oportuno, ¿o no voy a contestar? Ustedes intervienen las que quieran y yo no ¿no?

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Usted puede contestar, pero digo yo que habrá que ir por orden, ¿no?

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Cano, Sr. Cano mire: aquí no traemos discusiones ni movidas de partido, no se equivoque. Mire, Sr. Cano: aquí lo que traemos a este Pleno son actuaciones de concejales de este Pleno... Claro, es que cuando ustedes quieren lo interpretan como movidas del partido y cuando quieren lo interpretan como cuestiones municipales; esto no les interesa. Actuaciones en tela de juicio de concejales de esta Corporación, no son movidas internas de ningún partido; son actuaciones de concejales que pueden que sean, que estén en tela de juicio sus actuaciones.

Mire, Sr. Martínez; es muy sencillo: las declaraciones de bienes no eran públicas hasta este año; es decir, mire: cuando todos hacíamos nuestra declaración de bienes quedaba en poder del Secretario y quedaba en secreto en poder del Secretario, por si algún juez o alguna cuestión jurídica o tal... Yo le dije al Secretario que si alguien quería ver la mía tenía permiso para enseñarla, pero no eran públicas y no se tenía autorización indiscriminada para verlas; las tenía el Sr. Secretario en su poder, con lo cual era muy difícil detectar cuáles eran las declaraciones de cada uno porque no eran públicas, no eran públicas, Sr. Concej. Y los Concejales de mí partido, en este caso, la tenía el Sr. Secretario y a mí no se me dio. Pero es que le voy a decir una cosa: desde que son públicas las declaraciones de bienes, cosa que me parece bien, evidentemente, cualquier vecino puede verlas y es donde se detectan las posibles incompatibilidades con la realidad; porque antes, desde luego, no podía ser así. Y como usted comprenderá, en el ejercicio de su libertad, cada uno ponía lo que consideraba oportuno y no había forma de comprobarlo; ahora sí, porque son públicas, cosa que desde luego es una norma que agradezco. Entonces, resulta que hemos tenido en nuestras filas un concejal que critica que ha mentado, al que usted defiende; le está intentando ahora mismo liberar de la posible, o sea, de la posible denuncia municipal. Pero bueno, ¿cómo defienden ustedes eso? O sea, hemos tenido en nuestras filas un concejal mentiroso en su declaración de bienes, previsiblemente, y ustedes lo que están haciendo ahora mismo es votar para que no se puedan tomar acciones legales. Claro, claro, porque necesitan su voto. Madre de Dios, madre de Dios.

Sr. Neira.

D. Sergio Neira Nieto (Concej. del Grupo Socialista): Muchas gracias, muchas gracias. Yo creo Sra. Guijorro que usted lo único que está demostrando hoy con sus argumentos, con sus actitudes y sus comportamientos es que sencillamente no tiene ni la más mínima idea de qué hacer ahora, no tiene ni la más mínima idea de qué hacer ahora. Porque es usted la máxima responsable de haber...

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Disculpe un momento, Sr. Neira.

D. Juan Antonio Guijorro Núñez (Concej. del Grupo Popular): Se ha quedado pillado el ordenador...

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Lo sabía.

D. Juan Antonio Guijorro Núñez (Concej. del Grupo Popular): Yo simplemente quiero hablar muy brevemente, Rafa. Acaba de avisar el ordenador que se reiniciaba él solito, y os he avisado dos segundos después. Lo que pasa es que tú sabes mucho pero no sabes nada. Lo repito, acabo de avisar precisamente para que el Pleno se grabe.....

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Cuando se corta, si habla la concejala, no nos lo dicen hasta el día siguiente. ¿No?

D. Juan Antonio Guijorro Núñez (Concej. del Grupo Popular): Yo simplemente, es que lo acabo de ver ahora mismo. Mire usted. Se está reiniciando.

Y le he avisado a su compañero acto seguido. Si usted ...,es que a lo mejor usted es así. Por eso usted defiende lo que defiende.

**Por la Presidencia se INTERUMPE la sesión en tanto se soluciona el problema de la grabación.**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): ¿Ya está? Llame a los concejales de la Oposición, que vamos a continuar, que el ordenador ya está.

Por favor, ruego silencio. **Se REANUDA la sesión.** Sr. Concejale de Nuevas Tecnologías.

D. Juan Antonio Guijorro Núñez (Concejale del Grupo Popular): Simplemente por alusiones por parte del Sr. Rafael Martínez: He comprobado el audio y hasta el minuto 54 del Pleno, que ha producido la anomalía, se ha grabado con total normalidad. Gracias. Buenas tardes.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Neira.

D. Sergio Neira Nieto (Concejale del Grupo Socialista): Gracias. Buenas tardes de nuevo. Le decía antes de que ocurriera este grave incidente que, a juzgar por sus argumentos, Sra. Guijorro, lo único que usted está demostrando es que no tenía ni idea de qué hacer ahora, después de la crisis de gobierno que usted ha provocado y después de que usted demuestre, ya en dos Plenos seguidos, que no sabe solucionarla. Y si llegamos a esta situación, si llegamos a la situación en la que ustedes plantean que el Ayuntamiento denuncie a un concejal de su propio partido político quizás sea porque usted no ha sabido ni tan siquiera dirigir su propio Equipo de Gobierno.

Pero mire, creo que hemos sido muy claros en la enmienda; otra cosa muy distinta es que usted o no se entere o no se quiera enterar. No vamos a apoyar que el Ayuntamiento denuncie al Sr. Lorenzo; y no lo vamos a apoyar sencillamente porque según el Sr. Vicesecretario en su Informe consta que no existe delito alguno, en el supuesto de que el Sr. Lorenzo hubiera omitido información en su declaración de bienes, algo que por cierto ahora él desmiente. Por tanto, es absurdo ni tan siquiera plantearlo.

No obstante, también en la enmienda, usted no diga que no queremos que se le denuncie o se le deje de denunciar, planteamos también la posibilidad de que sea el Partido Popular quien denuncie a este señor si considera que tiene mayor base jurídica que el Sr. Vicesecretario; que denuncie a este señor, pero que le denuncie con sus propios medios. Los vecinos no tienen por qué pagar la rabieta y la venganza de una Alcaldesa desorientada que lo único que busca es montar un circo en este Pleno; no lo tienen por qué pagar. Si usted lo que busca es un plató de televisión con cotilleos, con rumores, con insultos, lo paga usted, y lo paga su partido; pero no obligue a los vecinos a financiar esta actitud tan absurda.

Por otro lado, nos extraña, la verdad de esta situación, porque fíjese: en un panfleto que ustedes han editado decían ustedes: "a finales de mayo, Ignacio

Mendoza detectó que José Antonio Lorenzo había mentido en la declaración pública de bienes, etc. Ante este posible delito, la Alcaldesa le retiró las áreas de gobierno delegadas y se convocó Asamblea General del Partido Popular para hacer público este hecho y solicitar la dimisión de este concejal por falta de claridad y transparencia". Bueno...Y dicen también en su página Web: "El PP de SMV solicitaba la dimisión de su propio concejal José Antonio Lorenzo porque mintió en su declaración pública de bienes y actividades". En nota de prensa: "El PP de San Martín de la Vega pide la dimisión de su propio concejal por mentir en su declaración pública de bienes".

Sin embargo, yo me remito a la moción que ustedes presentaron, por la cual solicitaban la dimisión de éste señor y no hay ni rastro de que ustedes dijeran que este señor había mentido en la declaración de bienes, ni rastro. Alegaban pues que bueno, que no encaja en la filosofía del resto de miembros, que su desconformidad y sus críticas han sido muchas; pero no mencionan que este señor mintiera en su declaración de bienes. ¿Por qué? Porque quizá es algo que ustedes se han inventado a última hora, porque han visto que estos argumentos no se sostienen, porque han visto que usted ya no tiene remedio como Alcaldesa y porque usted ha sido quien ha originado la crisis interna en el Partido Popular y, obviamente, algo había que alegar.

No obstante, Sra. Alcaldesa, también me gustaría comentarle, como ya hemos dado a entender en nuestra enmienda, que si alguien ha cometido aquí un delito, si alguien ha cometido aquí un delito, a juzgar por lo que dice el Sr. Vicesecretario, no es el Sr. Lorenzo, no es el Sr. Lorenzo. Por ello le anuncio que estamos valorando seriamente la posibilidad de interponer una querrela criminal contra usted por un presunto delito de prevaricación. Porque usted se cree que ser Alcaldesa es hacer lo que a uno le venga en gana, cuando le venga en gana y si le viene en gana; pero ser Alcaldesa es hacer lo que uno debe hacer conforme a la Ley; y es algo que usted no ha respetado. Así que lo siento mucho, Sra. Guijorro, pero esta actitud soberbia se acabó; se acabó hacer lo que a usted le venga en gana, se acabó el que usted se salte la Ley según le convenga, se acabó el utilizar los recursos municipales para sus peleas de partido; se ha metido usted en un callejón sin salida y lo ha hecho usted solita.

Y sobre ese pacto que usted habla, que tenemos con el Sr. Concejal, le voy a mencionar una frase que decía Joseph Goebbels, con quién usted, además de compartir ideología, comparte ciertas actitudes; decía: "una mentira repetida mil veces se puede convertir en una verdad", y eso es lo que usted se cree, Sra. Guijorro; usted se cree que nosotros hemos pactado, usted se cree que le vamos a presentar una moción de censura; usted se cree que le vamos a bloquear el Gobierno y usted podrá lanzar todos los bulos, todos los cotilleos, todos los rumores que quiera, pero quienes vamos con la verdad por delante no tenemos miedo a presentar enmiendas y no tenemos miedo a defender nuestra postura desde un primer momento, sin mentir y sin engañar a los vecinos. Muchas gracias.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): A juzgar por sus argumentos, Sr. Neira, ¿sabe de lo que son capaces ustedes?

No, mire. El ROF dice que el turno lo cierra quien presenta la propuesta o la moción, no quien presenta la enmienda; y que yo sepa, esta propuesta la ha presentado Alcaldía, por lo tanto el turno de cierre es de Alcaldía.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Siempre se ha cerrado...

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): No, no, no, no, no. No. Se cierra quien presenta la moción o la propuesta, está en el ROF, léanselo. Y es así.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Solo una cuestión de orden, Sra. Alcaldesa. Revísese todos los Plenos...

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Revísenselos.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Revísenselos porque siempre ha cerrado quien ha presentado la enmienda.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): No. No. No. Ya, pero revísenselos. Se vota..., no, es que no es así. Se vota la enmienda primero, pero cierra, según el ROF y según la Ley, aunque no les guste, quien presenta la moción o la propuesta, y en este caso es Alcaldía; por lo tanto, corresponde a Alcaldía cerrar.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Solo por una cuestión de orden, Sra. Alcaldesa: si se revisa usted los Plenos siempre ha cerrado... Yo no digo que el ROF esté mintiendo, ni usted esté mintiendo. Pero siempre, y aquí está grabado, ha cerrado el Grupo Municipal Socialista cuando ha presentado enmiendas a sus dictámenes; siempre. Hoy usted cambia de Secretario y aprovecha que efectivamente el ROF lo dice y quiere cambiar. Si usted quiere cerrar, cierra, porque el ROF también dice que tienen que hablar los portavoces y los concejales y usted lo que está haciendo es jugar a un debate: Daniel Cano-Alcaldesa, Sergio-Alcaldesa, Portavoz-Alcaldesa; es un turno por grupo y usted lo utiliza cuando quiere y le da la gana; entonces, sígalo haciendo, porque usted está en su derecho, Presidenta de esta Corporación, pero no diga que siempre se ha hecho así porque, a Dios gracias, está grabado en vídeo y todos los vecinos pueden observar que siempre ha presentado el Grupo Municipal, cierra quien presenta la enmienda. Muchas gracias.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Mire, cierra quien presenta la moción, y normalmente ustedes presentan la moción y nosotros la enmienda, por eso cierran ustedes. A Dios gracias, -como usted dice- está grabado. Le ruego que ustedes se lo revisen. Ustedes presentan la moción y por eso cierran ustedes. En este caso, la propuesta es de Alcaldía, por eso cierra Alcaldía.

Bueno... A juzgar por sus argumentos, ustedes sí saben perfectamente lo que hacer, que es: ir en contra de la claridad y de la transparencia para proteger ese pacto antinatura y tapar a un posible concejal de una limpieza democrática absolutamente necesaria, que luego pregonarán ustedes cuando les convenga y se harán ustedes defensores de la limpieza; pero ahora tienen que pagar ustedes por el voto de ese señor para obtener los beneficios políticos y los beneficios que ustedes están planificando; y, fíjense si van a pagar caro el voto del tráfuga, que lo van a pagar en contra de la claridad y la transparencia; porque, repito, ustedes acaban de decir que no hace falta que los concejales digan la verdad en sus declaración de bienes, porque claro, necesitan...

Mire, lo han grabado..., o sea, lo han dicho ustedes textualmente.

Mire, ustedes hagan lo que consideren y si quieren denunciar por prevaricación a esta Alcaldesa, denúncienlo; y los juzgados y los jueces dirán lo que tengan que decir. Pero, mire, le voy a leer según la sentencia del Tribunal Supremo lo que se considera prevaricación y se darán cuenta que, precisamente,



lo que se considera prevaricación es lo que ustedes han hecho. Miren, dice:...

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Solo una cuestión. Me estoy perdiendo en este Pleno, Sra. Alcaldesa. ¿Habla de prevaricación y hemos tenido que presentar una enmienda "*in voce*" porque no se podía hablar de prevaricación?

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): No. Estamos en el debate, y en el debate ustedes han hablado de prevaricación, y... Pero es que ustedes lo acaban de sacar, lo acaban de sacar y han dicho que están estudiando la posible denuncia de prevaricación a esta Alcaldesa. Y esta Alcaldesa les está aconsejando que vayan a los tribunales y lo hagan; y lo hagan para que los jueces se pronuncien; porque hay jurisprudencia a tal efecto amplia y clara, y que si no les conviene no les leo, pero como... sí se lo voy a leer. A ver, el Tribunal Supremo...

Le ruego silencio al público, por favor.

El Tribunal Supremo define prevaricación de la siguiente forma: Porque se haya dictado...

Le ruego silencio. Por favor.

D. Pedro Martín Lamas (Concejal del Grupo Popular): Sra. Alcaldesa, es que yo tampoco escucho.

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Claro. Le ruego silencio a la gente del público. Por favor, les ruego silencio porque creo que nosotros estamos bastante callados. Eso es un poquito de respeto, pero el respeto siempre tiene que ser hacia ellos, de ellos hacia nosotros nunca.

Bueno...Lo que dice el Tribunal Supremo, Sentencia del Tribunal Supremo: La jurisprudencia al restringir... La conclusión a la que ha llegado la jurisprudencia al restringir el delito de prevaricación administrativa a las ilegalidades severas y dolosas, contradicción con el derecho que puede manifestarse según reiterada jurisprudencia. Se considera, se considera prevaricación aquellos hechos dictados sin tener la competencia legalmente exigida, bien porque no se hayan respetado las normas esenciales del procedimiento, bien porque el fondo de la misma contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una desviación de poder. Es decir, las palabras bien... por venir predeterminadas por diversas causas, y entre ellas se citan: la total ausencia de fundamento, la dictada por órgano incompetente o si se omiten los trámites esenciales del procedimiento, si de forma patente y clamorosa desbordan la legalidad; y si de forma patente y abierta existe contradicción con el ordenamiento jurídico y desprecio a los intereses generales. Eso precisamente, uno por uno, son los preceptos que ustedes vulneraron en la última presentación de la enmienda; es decir, vulneraron competencias, procedimientos, informes preceptivos; es decir, que dicte el juez quién ha realizado prevaricación.

Miren, esta Alcaldía no se ha negado nunca a ejecutar las medidas aprobadas por el Pleno en el pasado 9 de julio; lo único que, por sentido común y prudencia, ha pedido todos los informes que ha considerado oportuno para ver si las medidas que se adoptaron son nulas de pleno derecho, y parece ser que todo indica que son nulas de pleno derecho. Pero por errores de forma y por nulidad de fondo, que están recurridas ante el Contencioso-Administrativo desde el día 14, con solicitud de medidas cautelares por parte de estos concejales; y que evidentemente lo que hacen es que, tanto de fondo como de forma, lo que hacen es ir contra todos los procedimientos legalmente establecidos. Es decir, que a lo mejor, a lo mejor, quienes han cometido prevaricación actuando de forma dolosa y perjudicial son ustedes. Por lo tanto, hagan lo que consideren y que los jueces se pronuncien, que para eso están.

## **VOTACION ENMIENDA GRUPO SOCIALISTA**

Se procede a la votación, en primer lugar, de la Enmienda in voce presentada por Grupo Socialista en la que de un total de diecisiete concejales de derecho presentes en la sesión, fue aprobada con los nueve votos a favor, correspondiente a los seis Concejales del Grupo Socialista, a la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, al Concejales del Grupo de Izquierda Social SMV y a un Concejales del Grupo Popular, frente a ocho votos en contra de los demás Concejales del Grupo Popular. **El Pleno de la Corporación ACUERDA APROBAR la ENMIENDA anterior. En consecuencia, el Pleno ACUERDA:**

**PRIMERO.** CONSIDERAR que la falta de declaración del concejal D. José Antonio Lorenzo González, de su supuesta participación en un negocio con su esposa, no son hechos constitutivos de delito, conforme se recoge en el informe de Secretaría que consta en el expediente.

**SEGUNDO.** SI el Partido Popular no comparte el informe de Secretaría, que sea esa organización quien interponga la denuncia contra el concejal y se haga cargo de todos los gastos que pudiera ocasionar.

Se hace constar que por la Presidencia no se procede a someter a votación la Propuesta del Grupo Socialista, al haberse aprobado la Enmienda de Sustitución.

SEGUNDO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 9 DE JULIO DE 2014 QUE APROBÓ LA ENMIENDA A LA MOCIÓN PRESENTADA CONTRA EL CONCEJAL D JOSÉ ANTONIO LORENZO GONZÁLEZ.

Se da cuenta que por parte de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano, D. Gregorio Ceballos Pradillo, D<sup>a</sup> Alicia Huertas Romero, D. Pedro Martín Lamas, D. Marcos Ocaña Díaz, D. Juan Antonio Guijorro Núñez y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Manzanares Frontón, en condición de concejales del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, se ha presentado con fecha 14 de julio de 2014, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de contencioso administrativo de Madrid, con solicitud de medidas cautelares de suspensión de la ejecutividad del acto, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de julio de 2014, en cuyo punto sexto del orden del día, aprobó la enmienda alternativa a la moción del Grupo Popular Municipal reprobando la labor como concejal de D. José Antonio Lorenzo González y solicita su dimisión.

Del citado recurso contencioso administrativo se puso en conocimiento a la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda en sesión de 22 de julio de 2014.

**El Pleno de la Corporación se da por enterado.**

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Gracias Sr. Secretario.

¿Desea intervenir algún portavoz? ¿algún concejal? ¿quién? Sr. Martínez.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Buenas tardes de nuevo. Nos presenta el Grupo Municipal Popular una demanda que ha hecho al juzgado de lo Contencioso-Administrativo con fecha 15 de julio, de unos acuerdos plenarios que se tomaron en el Pleno celebrado el 9 de julio.

Nos llama la atención, y más hoy cuando se ha celebrado ya el primer punto del Orden del Día, que sobre este punto el Sr. Vicesecretario no se pronunciara en el Pleno del 9 de julio cuando solicitó incluso un receso de 15 minutos para estudiar, para mirar la enmienda que presentaba el Partido Socialista.

Estoy viendo que este Gobierno tiene dos varas de medir, de medir, perdón, dependiendo de cómo le convenga: el 9 de julio lo que se presentó como una enmienda se votó como una enmienda y el Partido Popular lo ha recurrido en el Contencioso-Administrativo. Hoy, hoy ya no es una enmienda y no se si es que se quiere ahorrar usted otra demanda en el Contencioso-Administrativo o es que ha cambiado de opinión, porque yo, vuelvo a insistir, si el día 9 de julio se aprobó una enmienda y ustedes la han recurrido, por qué hoy no ha permitido, usted que llevaba diciendo desde que hemos empezado a leer mí compañero le estaba diciendo al Sr. Vicesecretario: no es una enmienda, no es una enmienda, no es una enmienda, que es cuando yo le he dicho que le deje al Secretario que se pronuncie cuando se tenga que pronunciar, y presentan ustedes en vía Contencioso-Administrativo una impugnación de los acuerdos.

Nos llama la atención la celeridad que tienen algunas veces los funcionarios de este Ayuntamiento cuando el Partido Popular solicita informes y en cuestión de un día los tienen preparados; y en este Pleno hemos escuchado, este Grupo Municipal, cuando hemos solicitado cualquier informe, hemos escuchado a la Alcaldesa decir que es que los funcionarios están muy ocupados y que tampoco se va a dedicar a hacer los informes que nosotros solicitamos. Curioso que el Pleno fuese el día 9 y que el día 10 y el día 11 ya estuvieran hechos los informes que necesitaba el Partido Popular para presentar este Contencioso-Administrativo.

Les pregunté en la Comisión Informativa qué quién iba a sufragar todos los gastos de este Contencioso-Administrativo; porque le recuerdo que el Grupo Municipal Socialista, cuando no ha estado de acuerdo en ningún punto, en ninguna aprobación que se ha hecho en este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista ha contratado a su abogado, ha contratado a su procurador y de nuestro bolsillo hemos pagado todos los gastos de la denuncia del Contencioso-Administrativo, - que ya le adelanto si no ha sido usted notificada, que está admitida a trámite y pendiente de que se realice el juicio- le comento que ese Contencioso-Administrativo lo sufragamos los concejales Socialistas y lo pagamos con nuestro dinero.

Me gustaría saber, Sra. Concejala de Hacienda y Sra. Alcaldesa-Presidenta, ¿quién va a sufragar los gastos de esta ocurrencia que han tenido ustedes de denunciar en el Contencioso-Administrativo? ¿Va a ser el Grupo Municipal del Partido Popular o vamos a pagar todos los vecinos, a través de nuestros impuestos, la denuncia que ustedes han presentado como concejales del Partido Popular? ¿Quién lo va a pagar? Porque, puestos a ponernos, vamos a denunciar todo el mundo todos los acuerdos que se aprueben o no en este Pleno y que sea el Ayuntamiento quién pague. Si ustedes quieren denunciar acuerdos que se han aprobado, sean ustedes y sea su propio gabinete jurídico quién pague dicha denuncia; no seamos todos los vecinos y no seamos todos los miembros de esta Corporación, que no hemos sabido, ni siquiera hemos opinado sobre la

presentación de este Contencioso-Administrativo. Muchas gracias.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sra. Concejala.

Por favor, ruego silencio. Por favor.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Grupo Popular): Hola. Buenas tardes.

Sr. Martínez, hay una cosa que está muy clara: no es una ocurrencia del Partido Popular el presentar esta demanda ante el Contencioso, sino, sino más bien es la demostración clara de que es un acuerdo nulo de pleno derecho, señor. Los gastos que se originen los pagará el Ayuntamiento como consecuencia de la protección de los derechos fundamentales y, además, están tasados claramente por el Supremo; míreselo, porque el Supremo dice cuándo y en qué ocasiones el Ayuntamiento corre con los gastos, no solamente del Equipo de Gobierno sino también de la Oposición. Compruébelo.

En cuanto a la celeridad de los funcionarios: vamos a ver; ustedes presentaron una enmienda donde resulta que el día 14 tiene que entrar todas..., debe ser ejecutiva, evidentemente, eso supone una serie de modificaciones de Plan de Ajuste y demás y evidentemente se hacían falta tener los informes que ustedes deberían haber presentado al presentar la enmienda. Y bueno, como ha introducido usted todo esto, pues si le parece vamos a debatir también el punto número tres, porque el punto número dos era en realidad dar cuenta al Pleno; y tiene sentido, y tiene sentido que demos cuenta al Pleno de esto porque lo que se van a solicitar son las medidas cautelares. Se ha presentado una demanda ante el Contencioso porque entendemos que el acuerdo de Pleno vulnera absolutamente la normativa y la..., y las..., incluso las buenas formas políticas de obrar.

Miren, ustedes presentan una enmienda...

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Si le parece, damos conocimiento al Pleno y debatimos en el punto tercero. Si les parece damos conocimiento al Pleno...

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): No. Voy a contestar en el segundo punto.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Pues entonces continuaremos el debate. Continúe. Continúa la Sra. Concejala.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Grupo Popular): Yo no tengo más que añadir, señor. Ya le he contestado absolutamente a todo lo que tenía que decirle.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Continúe.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Yo sí tengo que añadir, Sra. Concejala, porque dice que es una declaración clara de nulidad de pleno derecho. Es su opinión, Sra. Concejala; tendrá que ser un juez el que determine si es nulidad de pleno derecho no usted. ¿Cómo que es una declaración

clara? Es su declaración.

Dice que es que eran ejecutivos los acuerdos. Pero si ustedes no los han ejecutado; si es que ustedes no han ejecutado los acuerdos. Y como muchas veces el público no sabe de lo que se está hablando, hay que recordarles e informarles que este Pleno decidió unos acuerdos por mayoría absoluta, Sra. Concejala, que como a ustedes esta vez no fueron a su favor, lo que hace la Alcaldesa –ya ni siquiera por decreto de Alcaldía, sino por comunicado de Alcaldía- es que dichos acuerdos no se realicen. Pero es que tiene hasta cuatro informes: Intervención, Secretaría, Jurídicos..., Secretaría, Jurídicos, Intervención..., hay cuatro informes, sí Sra. Concejala..., hay dos de Secretaría, uno de Jurídico y uno de Intervención en el que dice que los acuerdos de Pleno son ejecutables. Y usted lo que hace, usted lo que hace –y hay que poner todas las cartas encima de la mesa- es, como a su cargo de confianza del Partido Popular, como a su cargo de confianza del Partido Popular se le quita el sueldo, se le suprime la plaza, a ustedes les ha sentado mal; pero lo que no dicen es que ese dinero se va a invertir a los trabajadores que ustedes, el Partido Popular, redujeron la jornada, ustedes; cuando a ustedes les han tocado el bolsillo, paramos y denunciemos los acuerdos; mientras que ustedes han estado cobrando de este Ayuntamiento, que buenos éramos todos; pero cuando a su cargo de confianza se le toca el sueldo realmente aparece la verdadera cara del Partido Popular y por qué están sentados hoy ustedes ahí: porque prima más lo económico que los intereses de los vecinos. Muchas gracias.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): **Pues se da cuenta al Pleno** y pasamos al tercer punto del Orden del Día, que es donde procede el debate de este asunto, entiendo.

TERCERO.- PROPUESTA PARA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUTIVIDAD DEL ACUERDO DE PLENO DE 9 DE JULIO DE 2014 POR CONSIDERARSE QUE PUEDEN PRODUCIRSE DAÑOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPARACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Procede a dar cuenta el Sr. Secretario.

¡Ah! Hay una enmienda. ¡puff! Vamos a leerla.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Sra. Alcaldesa: un poco de respeto. ¿Qué es eso de ¡puff!?

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Secretario.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): ¿Qué es eso de hay una enmienda, ¡puff!?

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Porque es larga. Vamos a leerla.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Pues bueno, un poco de respeto.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Secretario. Proceda a leer el acuerdo y ahora procederemos a leer la enmienda.

**DICTAMEN DE COMISION INFORMATIVA**

“Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que dice textualmente lo siguiente:

“El pasado 9 de julio de 2014 fue presentada al Pleno para su consideración Moción del Grupo Municipal Popular REPROBANDO SU LABOR COMO CONCEJAL Y SOLICITANDO A DON JOSE ANTONIO LORENZO LA DIMISIÓN COMO CONCEJAL DE PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA.

A dicha Moción el Grupo Municipal Socialista presentó una Enmienda: ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A LA MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR EN LA QUE SE PROPONE TANTO LA REPROBACIÓN DE LA LABOR DEL CONCEJAL (DEL PP) DON JOSÉ ANTONIO LORENZO COMO SU DIMISIÓN DE CONCEJAL EN EL AYUNTAMIENTO.

Supuestamente se trataría de un acuerdo nulo de pleno derecho, ya que:

#### 1. NO SE TRATARÍA DE UNA ENMIENDA SI NO DE UNA MOCIÓN

Conforme al art. 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (LA LEY 2574/1986) (BOE de 22 de diciembre), la enmienda «es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto».

Son enmiendas las propuestas que suponen una supresión de determinadas palabras, la sustitución por otras y, en general, cualquier modificación del dictamen. Han de formularse por escrito y presentarse al Presidente (art. 97.5 ROF), que las transmitirá al Secretario para su incorporación al expediente y lectura en la sesión y debe contener una previa justificación.

Según la definición dada por el ROFRJ, el documento presentado por el Grupo Municipal Socialista no es una enmienda, porque en nada tiene que ver con la moción presentada por el Grupo Municipal Popular y se trataría de una nueva moción que debería haberse sometido a las prescripciones de la misma, con votación de la urgencia, y posterior votación.

#### 2. AUSENCIA DE VOTACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.

En el caso que nos ocupa, ni se motivó la urgencia, ni siquiera se votó y no cabe presentar como urgente una moción in voce, a la presentada por el Grupo Popular, de la que el Grupo Municipal Socialista tuvo conocimiento desde el 27 de junio del corriente, fecha en la que se convocó la Comisión Informativa en la que se dictaminaba, pudiendo presentarla el día 2 de julio en la propia comisión e incluso en la semana que mediaba hasta la sesión plenaria.

Se trataría más bien de la presentación de forma sorpresiva de una moción in voce, para hurtar la posibilidad al Grupo Municipal Popular del estudio de la misma, así como de recabar los informes correspondientes.

En sentencia del Tribunal Administrativo de Navarra, resolución 06478/2013:

“Como ha manifestado este Tribunal en varias ocasiones, entre ellas en la resolución citada por la recurrente, *“la jurisprudencia existente sobre la materia es bastante clara. La sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 2003 dispone al respecto que: «Tratándose de sesiones ordinarias del pleno municipal, los Concejales tienen derecho a conocer los asuntos señalados en el orden del día con una antelación mínima de dos días hábiles, sin que puedan tratarse más asuntos que los fijados en el mismo, salvo en casos de urgencia (artículo 47.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril (LA LEY 968/1986)), sin que se puedan incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, salvo su inclusión por el Alcalde por razones de urgencia debidamente motivada, con la posterior ratificación del Pleno (artículo 82.3 del ROF), o su consideración, también por razones de urgencia, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, a propuesta de algún grupo político, cuyo Portavoz deberá justificar la urgencia de la moción y el Pleno aceptar la procedencia de su debate (artículo 91.4 del ROF) (coincidente con lo dispuesto en el artículo 81.2 de nuestra Ley Foral 6/1990, de 2 de julio (LA LEY 2751/1990), de la Administración Local de Navarra). Así mismo, los Concejales tienen derecho a examinar toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, documentación que deberá estar a su disposición desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación (artículo 84 del ROF). Estas normas garantizan la correcta formación de la voluntad colectiva del Pleno Municipal, pues hacen posible que sus miembros conozcan con una antelación adecuada los asuntos a tratar, puedan estudiarlos y adoptar posiciones respecto de los mismos, de tal modo que, únicamente cuando deba tomarse un acuerdo sobre un asunto que sea urgente, se restringen o limitan estas garantías, siendo posible que se adopte la decisión sin que los Concejales conozcan anticipadamente el contenido del asunto, ni puedan examinarlo, ni sea sometido previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Por ello, se exige que la urgencia esté debidamente motivada o que se justifique la urgencia de la moción, pues, de no ser así, los Concejales no podrán formar correctamente su decisión sobre el voto a emitir respecto de la aprobación de la urgencia. En el presente caso, no existe motivación o justificación de la moción y, por tanto, la decisión adoptada sobre su debate está viciada y vulnera el derecho de participación en los asuntos públicos que el artículo 23 de la Constitución (LA LEY 2500/1978) garantiza a los Concejales demandantes, integrantes de un grupo minoritario. No se trata de que el procedimiento de urgencia vulnere el citado artículo, sino que se ha seguido con infracción del ordenamiento jurídico, que lesiona el contenido esencial de dicho derecho fundamental».*”

*En el presente recurso el supuesto de hecho coincide plenamente con el objeto de la transcrita sentencia. Nuestra resolución citada por el Ayuntamiento, si bien puede parecer que apoya la postura por él mantenida, lo cierto es que no es exactamente así. En dicha resolución, con cita de sentencias de Tribunales Superiores de Justicia, no del Tribunal Supremo, se aclara que “a los acuerdos municipales que aprecian dicha circunstancia (la de urgencia) se les debe reconocer en alto grado la presunción “iuris tantum” de validez que asiste a todo acto administrativo. Así viene a reflejarlo la jurisprudencia en esta materia, cuyos ejes principales pueden sintetizarse como sigue: (...)*

#### *4º. Los proponentes han de motivar las razones de tal “urgencia”*

*Debemos matizar que una cosa es que, motivada la urgencia por el proponente y apreciada por el pleno por la mayoría correspondiente, se considera que goza de dicha presunción “iuris tantum” y por tanto corresponde a la recurrente la carga de demostrar de forma inequívoca que el asunto planteado no revestía “urgencia” alguna, y otra muy distinta es que no se motive de forma alguna la urgencia de la moción, aunque luego se admita por la mayoría del pleno, que es lo*

que ha sucedido en el presente supuesto. Además de dicha falta de motivación, que se constata claramente del expediente remitido, esta Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Navarra no entiende que urgencia pueda existir en la moción propuesta, "reducir en un cincuenta por ciento el sueldo de la Alcaldesa", que impida su presentación formal en el plazo establecido para que se incluya en el orden del día por carácter ordinario, y no utilizando esta vía extraordinaria, prevista para supuestos de urgencia justificada o motivada.

**Por lo que, no constando justificación alguna de la urgencia de la moción, ni tan siquiera una mínima motivación, procede la declaración de nulidad de su aprobación y, por tanto, la estimación del recurso.**

### 3. ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOBRE LOS QUE EL PLENO NO TIENE COMPETENCIAS.

Según se señala en la Sentencia Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 17 Feb. 2004, rec. 4008/2001:

*"Si bien es cierto que la declaración de urgencia de una moción corresponde al Pleno, como la Sala de Instancia refiere y prescribe el artículo 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, sin embargo el que el Pleno haya declarado la urgencia de las mociones ello no impide el que se pueda y deba analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Pleno, o del Alcalde, pues si la competencia para las mismas está atribuida al Alcalde, no se podían ni se pueden en Pleno analizar tales mociones, aunque hayan sido declaradas urgentes, pues la posibilidad de las mociones de urgencia a que se refiere el artículo 97 citado lo son sólo y exclusivamente para aquellas cuestiones que sean de la competencia del Pleno y por tanto no se pueden utilizar para privar al Alcalde de sus competencias.*

*Por último se ha de señalar también, que si bien es cierto, como la Sala de Instancia refiere, que la declaración de urgencia corresponde al **Pleno** y a esa valoración al menos en principio, se ha de estar, pues así lo prevé la norma, no hay que olvidar que ello no autoriza a que por la vía de declaración de urgencia, se trate de alterar el régimen de competencias establecido en las normas sobre el régimen local, ni a que se traten asuntos, que, o no son urgentes, o que exijan unos trámites previos e informes que impidan el que los Concejales conozcan los asuntos y puedan emitir fundadamente su opinión, como esta Sala ha declarado, entre otras en sentencias de 15 de septiembre de 1987, 9 de mayo de 1995 (LA LEY 5667/1995), 1 de marzo de 2000 (LA LEY 50255/2000), 25 de marzo de 2003 y 1 de abril de 2003 (LA LEY 62870/2003), por lo que la declaración de urgencia puede ser revisada, en los términos más atrás citados, reconociendo obviamente al Pleno el derecho, a declararla, siempre que se trate de competencias del Pleno, se haga la justificación oportuna, no se impida o afecte el derecho de los Concejales a conocer y tener los datos suficientes para emitir su voto, y, tratarse de asunto que, se pueda, cuando menos objetivamente, estimar qué es o puede ser urgente, como acontece en el supuesto de autos, dada la naturaleza y contenido de las mociones presentadas y dado que además de no existir Comisiones Informativas, como se alega y no se ha desvirtuado, los Plenos no se celebraban con la asiduidad exigida, lo que justificó además la moción sobre la celebración mensual de los Plenos que no ha resultado ni siquiera cuestionada.*

El artículo 104.1 de la ley 7/1985, 2 de abril de Bases de Régimen Local,



indica que es el Pleno el competente de establecer el número de puestos de personal eventual. Si bien el apartado 2 del citado precepto establece que el nombramiento y cese de dicho personal es libre y corresponde al Alcalde.

*Este acuerdo infringe claramente el artículo 21.1 h) LBRL que atribuye al Alcalde la competencia de "desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.*

#### 4. AUSENCIA DE INFORMES PRECEPTIVOS PREVIOS PARA ADOPTAR ACUERDO.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece en su artículo 173.

*1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:*

- a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.*
- b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.*

*2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.*

En este caso, al tratarse de un asunto económico-financiero, que implica modificación de un Plan de Ajuste aprobado por el Pleno y por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y en vigor, sería necesario los informes previos preceptivos de Secretario e Interventor, que no constaban en el expediente, ni en el momento de la votación.

#### 5. NEGAR EL DERECHO A LOS VECINOS A INFORMACIÓN MUNICIPAL.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 establece que:

*1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

*2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras de las siguientes materias:*

- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*

*Es indudable que el citado precepto conlleva implícitamente alguna forma de divulgación o información de diversas materias de interés vecinal.*

## 6. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO SIN SEGUIR LOS TRÁMITES DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.

*En cuanto a las medidas de personal, las modificaciones de las condiciones de trabajo deben cumplir la legislación laboral, tal y como se expresa en el informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento:*

*“En el caso que nos ocupa lo dispuesto en el art. 41.3 del Estatuto de los Trabajadores que establece que “la decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su efectividad.*

*En los supuestos previstos en los párrafos a), b), c), d) y f) del apartado 1 de este artículo, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses.*

*En el acuerdo adoptado el 9 de Julio se fija el 16 de Julio de 2014 para la recuperación el 100% de la Jornada y las correspondientes retribuciones, no cumpliéndose el Plazo de quince días establecido en el art. 41.3 citado.*

*Es cierto, que el aumento de Jornada y las retribuciones, por regla general supone una mejora para trabajador, pero, en algunos casos, por compromisos adquiridos, (otra actividad, cargas familiares, etc.) el incumplimiento del plazo de quince días puede causar perjuicios a aquél”.*

Nos encontramos con la situación de que si el acuerdo se ejecutara, habría que adoptar medidas de aumento de jornadas de personal con incremento de gasto que, posteriormente podrían ser de carácter irreversible. Por lo que si se concediesen por parte del Juzgado las Medidas Cautelares solicitadas, el restablecimiento a la situación inicial produciría un desfase en el gasto, en las arcas municipales, ya que según datos de Personal:

- Modificación de la Medida 1 en el sentido de aumentar al 100% las jornadas disminuidas a seis trabajadores en régimen laboral.....Aumento del gasto de personal en 74.225,11 euros

Por lo tanto, y al ser estas medidas de personal adoptadas con posible carácter irreversible supondría un incremento de gasto de 74.225,11 euros sobre el actual Plan de Ajuste vigente y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

*Por lo anteriormente expuesto, habiéndose solicitado diversos informes a órganos competentes, pendientes de contestación, siendo necesario clarificar la situación a efectos de legalidad y ejecución del acuerdo adoptado, y según refleja el Secretario Municipal en su informe del 14 de julio de 2014:*

*“procede que el órgano municipal (es decir el Pleno) acuerde la suspensión de la totalidad del acuerdo adoptado e iniciar procedimiento para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo...”*

*Por considerar que pueden producirse daños de imposible o difícil reparación SE PROPONE solicitar de forma temporal la suspensión total de la ejecutividad del acuerdo hasta que el Juzgado se pronuncie sobre las Medidas Cautelares solicitadas, por medio del presente se aplaza la ejecución del acuerdo de 9 de julio de 2014.*

Se propone al Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- SUSPENDER temporalmente y de forma inmediata la ejecutividad del acuerdo de Pleno de 9 de julio de 2014 adoptado en el punto sexto del orden del día, por considerar que su efectividad puede producir daños de difícil o imposible reparación al interés general y a esta Administración Pública, hasta que el Juzgado de lo Contencioso-administrativo se pronuncie sobre la solicitud de medidas cautelares presentadas, suspensión de la ejecutividad que afectaría a las siguientes disposiciones:

**“TERCERO.- MODIFICAR** la Medida nº 1, relativa al gasto de personal, contenida en la Memoria explicativa del Plan de Ajuste aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012, tal en el sentido de aumentar al 100% las jornadas disminuidas a seis trabajadores en régimen laboral desde el 15 de febrero de 2013. La restitución de la jornada se realizará con efectos 15 de julio de 2014.

**CUARTO.- MODIFICAR** la Medida nº 6 y 13, relativa al gasto en cargos políticos del equipo de Gobierno, contenida en la Memoria explicativa del Plan de Ajuste aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012, en el sentido de prescindir del tercer cargo de confianza (además de los dos ya prescindidos). Esta modificación tendrá efectos 15 de julio de 2014 y en consecuencia, desde esa fecha el Ayuntamiento no contará con ningún cargo de confianza.

**QUINTO.- CONSIDERAR** que, conforme se recoge en el acuerdo séptimo recogido en el acta final del período de consultas (18 de enero de 2013), la mejora de la situación económico-financiera y de liquidez del Ayuntamiento, permite la reversión de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los seis trabajadores en régimen laboral que actualmente prestan sus servicios en el ayuntamiento (dos cuya jornada y retribuciones se redujeron un 50%, y cuatro un 20%) que fueron objeto de la modificación con efectos 15 de febrero de 2013.

En consecuencia, y en base al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y conforme a los acuerdos establecidos en el acta final del período de consultas (18 de enero de 2013):

- Se modifica sustancialmente las condiciones de trabajo de los seis trabajadores en régimen laboral que actualmente prestan sus servicios en el ayuntamiento, quienes recuperarán el 100% de su jornada y las correspondientes retribuciones con efecto 16 de julio de 2014.
- Se considera que las modificaciones sustanciales de aumento de jornada y de retribuciones acordadas no son de carácter perjudicial para el trabajador, por lo que no procede la percepción de indemnización alguna si decidiera rescindir el contrato.
- Se entiende realizado los períodos de consulta con los representantes legales de los trabajadores a que hubiera lugar, toda vez que la posibilidad de reversión de la situación de reducción de jornada y de retribuciones ya fue objeto de acuerdo entre las partes
- Se comunicará a los representantes legales de los trabajadores que suscribieron el acta final del período de consultas, que según se dispone en el acuerdo séptimo reflejado en el mencionado acta, los seis trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el Ayuntamiento anteriormente mencionados, que fueron objeto de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, recuperarán el 100% de su jornada y las correspondientes retribuciones con efecto 16 de julio de 2014.

**SEXTO.- ...**

**SÉPTIMO.- SUPRIMIR** con efectos inmediatos, la edición de la revista “Avanza” o cualquier otra publicación que la pudiera sustituir, tanto en formato papel como electrónico, en consecuencia de lo descrito en la parte expositiva, conllevando una modificación de la medida 16.2.f de las contenidas en la Memoria explicativa del Plan de Ajuste aprobado en sesión plenaria de fecha de 30 de marzo de 2012, al suponer el correspondiente ahorro para 2014 y el 100% para el 2015.

**OCTAVO.- FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

2º.- EMITIR certificado del presente acuerdo para su incorporación en la pieza separada de medidas cautelares de suspensión del procedimiento contencioso-administrativo.

3º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

4º.- FACULTAR a la Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo”.

De conformidad con los artículos 123 y 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda**, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos ponderados a favor correspondiente a los tres concejales del grupo Popular, frente a las siete abstenciones ponderadas correspondientes a seis abstenciones de los dos Concejales del Grupo Socialista y una de la Concejala del Grupo de Izquierda Social SMV, **dictamina favorablemente y propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

1º.- SUSPENDER temporalmente y de forma inmediata la ejecutividad del acuerdo de Pleno de 9 de julio de 2014 adoptado en el punto sexto del orden del día, por considerar que su efectividad puede producir daños de difícil o imposible reparación al interés general y a esta Administración Pública, hasta que el Juzgado de lo Contencioso-administrativo se pronuncie sobre la solicitud de medidas cautelares presentadas, suspensión de la ejecutividad que afectaría a las siguientes disposiciones:

**“TERCERO.- MODIFICAR** la Medida nº 1, relativa al gasto de personal, contenida en la Memoria explicativa del Plan de Ajuste aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012, tal en el sentido de aumentar al 100% las jornadas disminuidas a seis trabajadores en régimen laboral desde el 15 de febrero de 2013. La restitución de la jornada se realizará con efectos 15 de julio de 2014.

**CUARTO.- MODIFICAR** la Medida nº 6 y 13, relativa al gasto en cargos políticos del equipo de Gobierno, contenida en la Memoria explicativa del Plan de Ajuste aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012, en el sentido de prescindir del tercer cargo de confianza (además de los dos ya prescindidos). Esta modificación tendrá efectos 15 de julio de 2014 y en consecuencia, desde esa fecha el Ayuntamiento no contará con ningún cargo de confianza.

**QUINTO.- CONSIDERAR** que, conforme se recoge en el acuerdo séptimo recogido en el acta final del período de consultas (18 de enero de 2013), la mejora de la situación económico-financiera y de liquidez del Ayuntamiento, permite la reversión de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los seis trabajadores en régimen laboral que actualmente prestan sus servicios en el ayuntamiento (dos cuya jornada y retribuciones se redujeron un 50%, y cuatro un 20%) que fueron objeto de la modificación con efectos 15 de febrero de 2013.

En consecuencia, y en base al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y conforme a los acuerdos establecidos en el acta final del período de consultas (18 de enero de 2013):

- Se modifica sustancialmente las condiciones de trabajo de los seis trabajadores en régimen laboral que actualmente prestan sus servicios

en el ayuntamiento, quienes recuperarán el 100% de su jornada y las correspondientes retribuciones con efecto 16 de julio de 2014.

- Se considera que las modificaciones sustanciales de aumento de jornada y de retribuciones acordadas no son de carácter perjudicial para el trabajador, por lo que no procede la percepción de indemnización alguna si decidiera rescindir el contrato.
- Se entiende realizado los períodos de consulta con los representantes legales de los trabajadores a que hubiera lugar, toda vez que la posibilidad de reversión de la situación de reducción de jornada y de retribuciones ya fue objeto de acuerdo entre las partes
- Se comunicará a los representantes legales de los trabajadores que suscribieron el acta final del período de consultas, que según se dispone en el acuerdo séptimo reflejado en el mencionado acta, los seis trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el Ayuntamiento anteriormente mencionados, que fueron objeto de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, recuperarán el 100% de su jornada y las correspondientes retribuciones con efecto 16 de julio de 2014.

#### **SEXTO.- ...**

**SÉPTIMO.- SUPRIMIR** con efectos inmediatos, la edición de la revista “Avanza” o cualquier otra publicación que la pudiera sustituir, tanto en formato papel como electrónico, en consecuencia de lo descrito en la parte expositiva, conllevando una modificación de la medida 16.2.f de las contenidas en la Memoria explicativa del Plan de Ajuste aprobado en sesión plenaria de fecha de 30 de marzo de 2012, al suponer el correspondiente ahorro para 2014 y el 100% para el 2015.

**OCTAVO.- FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

2º.- EMITIR certificado del presente acuerdo para su incorporación en la pieza separada de medidas cautelares de suspensión del procedimiento contencioso-administrativo.

3º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

4º.- FACULTAR a la Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo”.

Consta informe de los servicios jurídicos de 11 de julio de 2014 sobre la ejecutividad del acuerdo del Pleno adoptado en sesión de 9 de julio de 2014, así como informes del Vicesecretario o Secretario en funciones de los días 14, 15, 17 y 24 de julio de 2014, sobre ejecutividad del acuerdo del Pleno; este último a petición del Concejal en Comisión Informativa; e Informe de Intervención de 14 y 18 de julio de 2014.

#### **ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA**

Al inicio del presente punto del orden del día se ha presentado ante la Presidencia una Enmienda del Grupo Socialista al dictamen anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA, RELATIVA A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL**

**PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN PLENARIA DE 9 DE JULIO  
DE 2014**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 9 de julio de 2014 fue aprobada la enmienda del Grupo Municipal Socialista a la “MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR EN LA QUE SE PROPONE TANTO LA REPROBACIÓN DE LA LABOR DEL CONCEJAL (DEL PP) DON JOSÉ ANTONIO LORENZO COMO SU DIMISIÓN DE CONCEJAL EN EL AYUNTAMIENTO”, siguiente:

*“**PRIMERO. REPROBAR** tanto las aptitudes y actitudes de D. Ignacio Javier Mendoza Las Santas, como cargo de confianza de la alcaldesa con el puesto de Director de Comunicación o de Asesor de Concejalías, el que corresponda, en este Ayuntamiento, quien ha venido observando el comportamiento descrito en la parte expositiva del presente acuerdo.*

***SEGUNDO. REPROBAR** la actitud de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Dña. María del Carmen Guijorro Belinchón, como responsable directa de haber propiciado, consentido y apoyado los comportamientos de su cargo de confianza.*

***TERCERO. MODIFICAR** la Medida nº 1, relativa al gasto de personal, contenida en la Memoria explicativa del Plan de Ajuste aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012, tal en el sentido de aumentar al 100% las jornadas disminuidas a seis trabajadores en régimen laboral desde el 15 de febrero de 2013. La restitución de la jornada se realizará con efectos 15 de julio de 2014.*

***CUARTO. MODIFICAR** la Medida nº 6 y 13, relativa al gasto en cargos políticos del equipo de Gobierno, contenida en la Memoria explicativa del Plan de Ajuste aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012, en el sentido de prescindir del tercer cargo de confianza (además de los dos ya prescindidos). Esta modificación tendrá efectos 15 de julio de 2014 y en consecuencia, desde esa fecha el Ayuntamiento no contará con ningún cargo de confianza.*

***QUINTO. CONSIDERAR** que, conforme se recoge en el acuerdo séptimo recogido en el acta final del período de consultas (18 de enero de 2013), la mejora de la situación económico-financiera y de liquidez del Ayuntamiento, permite la reversión de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los seis trabajadores en régimen laboral que actualmente prestan sus servicios en el ayuntamiento (dos cuya jornada y retribuciones se redujeron un 50%, y cuatro un 20%) que fueron objeto de la modificación con efectos 15 de febrero de 2013.*

*En consecuencia, y en base al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y conforme a los acuerdos establecidos en el acta final del período de consultas (18 de enero de 2013):*

- *Se modifica sustancialmente las condiciones de trabajo de los seis trabajadores en régimen laboral que actualmente prestan sus servicios en el ayuntamiento, quienes recuperarán el 100% de su jornada y las correspondientes retribuciones con efecto 16 de julio de 2014.*
- *Se considera que las modificaciones sustanciales de aumento de jornada y de retribuciones acordadas no son de carácter perjudicial*

para el trabajador, por lo que no procede la percepción de indemnización alguna si decidiera rescindir el contrato.

- Se entiende realizado los períodos de consulta con los representantes legales de los trabajadores a que hubiera lugar, toda vez que la posibilidad de reversión de la situación de reducción de jornada y de retribuciones ya fue objeto de acuerdo entre las partes
- Se comunicará a los representantes legales de los trabajadores que suscribieron el acta final del período de consultas, que según se dispone en el acuerdo séptimo reflejado en el mencionado acta, los seis trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el Ayuntamiento anteriormente mencionados, que fueron objeto de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, recuperarán el 100% de su jornada y las correspondientes retribuciones con efecto 16 de julio de 2014.

**SEXTO. NOTIFICAR** el presente acuerdo tanto a los cargos reprobados, a los seis trabajadores afectados y a sus representantes.

**SÉPTIMO. SUPRIMIR** con efectos inmediatos, la edición de la revista “Avanza” o cualquier otra publicación que la pudiera sustituir, tanto en formato papel como electrónico, en consecuencia de lo descrito en la parte expositiva, conllevando una modificación de la medida 16.2.f de las contenidas en la Memoria explicativa del Plan de Ajuste aprobado en sesión plenaria de fecha de 30 de marzo de 2012, al suponer el correspondiente ahorro para 2014 y el 100% para el 2015.

**OCTAVO. FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo”.

A la alcaldesa no le gustó, en absoluto, el texto de la enmienda y pretende suspender, con carácter inmediato la aplicación de los puntos tercero y séptimo, alegando que supuestamente se trataría de un acuerdo nulo de pleno derecho, por los siguientes motivos.

En primer lugar, alega la señora alcaldesa que **“NO SE TRATARÍA DE UNA ENMIENDA SI NO DE UNA MOCIÓN”**. Conforme al artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la enmienda **“es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto”**.

Sin embargo, la Alcaldesa alega que **“son enmiendas las propuestas que suponen una supresión de determinadas palabras, la sustitución por otras”**, Lo de su alcance se limita a supresión de determinadas palabras, la sustitución por otras”, siendo esta afirmación UN ABSOLUTO INVENTO, pues la norma no refleja esas limitaciones. Con lo cual, también es una suposición de la Alcaldesa que según la definición dada por el ROFJ, la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista no es una enmienda, **“porque en nada tiene que ver con la moción presentada por el Grupo Municipal Popular”**.

Se puede desacreditar esta argumentación, ya que son innumerables las muestras que nos da el legislativo estatal de nuestro país, que tanto en su trámite en el Congreso como en el Senado, se aprueban enmiendas sobre materias que nada tiene que ver con el proyecto de Ley tramitado.

El texto del artículo 97.5 del ROF no limita en absoluto, ni su alcance ni su contenido. Además, en cuanto a la interpretación de las normas hay que estar a lo dispuesto por el artículo 3.1 del Código Civil, que dice: **“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los**

***antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas***".

No hace tanto tiempo, el Partido Popular tumbó una propuesta del Grupo Socialista con un texto alternativo que nada tenía que ver. Concretamente, en el Pleno ordinario celebrado el 11 de diciembre de 2013, en cuyo punto tercero se trató: *"Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista, sobre el incumplimiento del Convenio Urbanístico suscrito el 9 de junio de 1999, para la construcción de una estación de ferrocarril en San Martín de la Vega y su inclusión en la Red de Cercanías de Madrid, por parte de la Comunidad de Madrid"*.

En dicha moción (que realmente era una propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de las Áreas de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios al Municipio) se basaba, resumidamente, en denunciar y reclamar a la Comunidad de Madrid, la entrega al Ayuntamiento de los 82.500 m2 de edificabilidad correspondientes al aprovechamiento del Sector señalados en su día en el Proyecto de Compensación del SAU "D", a los efectos previstos en el acuerdo cuarto del convenio (entre otros acuerdos).

Sin embargo, el Partido Popular, un poco más de media hora antes de iniciar el Pleno presentó una enmienda de sustitución por la cual únicamente mencionaban el *"realizar las acciones legales que se consideren necesarias" (sin especificar de qué tipo podrían ser)* y *"autorizar a la alcaldesa la solicitud de informes técnicos y jurídicos para comprobar si se realizó un uso imprudente o inadecuado de fondos públicos por parte de XXX"*.

¿Acaso esta enmienda tiene algo que ver con lo anterior? ¿Entonces la enmienda de la Alcaldesa sí era una enmienda y no una moción? Pero el asunto no queda aquí, la broma resultó ser aún más graciosa. Recuerde que usted levantó el Pleno antes de que se votara este punto del orden del día. Los puntos que quedaron pendientes de la sesión ordinaria de diciembre de 2013 se incluyeron en otra de carácter extraordinaria (en la que no se podían presentar mociones), celebrada el 30 de diciembre.

En ese pleno ya sí se aprobó la enmienda de sustitución del PP, aprobándose cuestiones que nada tenían que ver con el dictamen de la Comisión Informativa. Pero claro, entonces sí se hizo bien, era una enmienda y no una moción; el pasado día 9 de julio se hizo mal por el mero hecho de que a ustedes los acuerdos no les convienen, ya que no ha cambiado ninguna de las normas aplicables al caso.

¿No cree, señora Alcaldesa que tiene muy poca vergüenza, con independencia de la presunta prevaricación que está cometiendo no ejecutando los acuerdos del Pleno (a esto la doctrina lo llama "delito continuado")? Tenga claro que si para ustedes esta forma de enmendar es válida, para nosotros también. No puede ir ahora el Ayuntamiento en contra de la forma de actuar que a este respecto, ha venido llevando desde hace tiempo.

En segundo lugar, también argumenta una **"AUSENCIA DE VOTACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA"**. En el punto dos de su propuesta, usted se luce especialmente. ¿Quién dirige el Pleno, usted como Presidenta o los concejales de la oposición? ¿Por qué nos acusa a los que votamos a favor de la enmienda de ausencia de votación y de falta de pronunciamiento del Pleno



sobre la urgencia? ¿A qué se refiere con “falta de votación”? ¿Qué diferencia hay entre falta de votación y pronunciamiento del pleno sobre la urgencia? Y, ¿si la señora Alcaldesa pensaba, con el asesoramiento jurídico correspondiente, que debía someter el asunto a la oportuna declaración de urgencia, por qué no lo hizo?

¿Por qué en otras ocasiones similares (como la que le hemos recordado que provocaron en los Plenos de 11 y 30 de diciembre) no sometió su enmienda (que según mantiene ahora no lo era, sino una moción) a la previa declaración de urgencia? ¿Acaso piensa, visto el resultado de la votación de la enmienda, que no se hubiera aprobado la declaración de urgencia?

¿Pero, para qué realizó el pasado día 9 de julio un receso previo al debate de nuestra enmienda? ¿Para qué se reunió con el funcionario que realizaba las funciones de Secretario del Pleno? ¿Para nada? ¿Y ahora la culpa de que no se votara la urgencia es nuestra? ¿O fue deliberada su actitud de no someter el asunto a la previa declaración de urgencia para luego acusar al acuerdo de nulidad?

Siguiendo con el hilo argumental que desarrolla en su propuesta de acuerdo, tenemos que informarle que hasta lo que nosotros sabemos, una propuesta “in voce”, no se realiza por escrito, se presenta oralmente. Nosotros, y así consta en la grabación del Pleno, presentamos nuestra propuesta de modificación por escrito, y de hecho ustedes y los habilitados nacionales se retiraron a estudiarla. ¿Cómo puede tener la poca vergüenza de decir que nuestra propuesta era “in voce”?

Pero también nos dice que podríamos haber presentado nuestra propuesta el día 2 de julio (fecha de la reunión de la Comisión Informativa). Señora Alcaldesa, podíamos o no presentarla. Que no se le olvide que tenemos unos derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, y dentro de esos derechos está el poder presentar enmiendas hasta un momento antes de que se inicie la deliberación del punto concreto del orden del día (como hacen ustedes), o a presentar por urgencia cualquier moción. Ya sabemos que a usted todo lo que sea discrepar de su pensamiento “único” es deplorable e insoportable.

Pero debiera entender que el resto de partidos tenemos derecho a pensar y a organizarnos, no de una forma mejor que el suyo (o sí), pero al menos de manera diferente. Y el ejercicio de los derechos es una cuestión subjetiva y se ejerce cuando uno lo cree conveniente, no cuando usted lo imponga. En definitiva, señora Alcaldesa, su reino no tiene que ser de este mundo. Ya tenemos muy claro, después de siete años de gestión que usted no sabe dirigir un Ayuntamiento: lo ha arruinado, le ha quitado servicios y lo ha atrasado al siglo XX; pero también ha quedado claro que tampoco sabe dirigir un Pleno. Su gestión ha resultado un fiasco, un fraude electoral, la estamos pagando (con un sueldo bruto superior a los 55.000 €/años) para amargar la existencia a los vecinos y nos quite los servicios que veníamos disfrutando.

Pero además, también la pagamos para que se equivoque constantemente (según usted) en la dirección de los Plenos y luego nos diga que los acuerdos que se adoptan son nulos de pleno derecho como consecuencia de su incompetencia. Ante esto, sólo le podemos sugerir que presente su dimisión, que se marche, que se vaya, que deje el Ayuntamiento en manos de alguien que sea como mínimo, un poco más responsable y eficaz que usted.

En tercer lugar, argumenta en su propuesta, que se **“ADOPTARON ACUERDOS SOBRE LOS QUE EL PLENO NO TIENE COMPETENCIAS”**. Nos imaginamos, señora Alcaldesa, que sabe usted perfectamente que no tiene ninguna razón en este asunto (cuando dice que el pleno no tiene competencia) pero algo hay que alegar. Recuerde que el Pleno adoptó similar acuerdo el 20 de septiembre de 2012 para eliminar dos cargos de confianza mediante la modificación del Plan de Ajuste. ¿Entonces el Pleno sí tenía competencia, verdad?

Según establece el informe de Secretaría, con fecha 15 de julio de 2014, “*el acuerdo de 9 de julio de 2014 acuerda suprimir el personal de confianza, no dispone directamente cesar el personal eventual, -aunque éste sea la consecuencia- debido a que el nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente (artículo 104.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril) pudiendo este Ayuntamiento disponer de dos personas eventuales al tratarse de un municipio con población superior a 10.000 habitantes y no superior a 20.000 habitantes (artículos 104 bis 1.c).*”

***Aunque por el número, características y retribuciones del personal eventual es determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato y estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales (artículo 104.1), lo cierto es que el Plan de Ajuste, aprobado por el Pleno en sesión de 30 de marzo de 2012 como sus modificaciones, en lo que afecta, entre otros aspectos, al personal eventual, no se demora a un momento posterior de la aprobación de los presupuestos; sino que tiene su aplicación ejecutiva inmediata. Lo contrario implicaría quitar virtualidad a la finalidad contemplada en el Plan de Ajuste que se vería supeditada a una futura aprobación de los Presupuestos sin perjuicio de la prórroga del anterior.***

***Ello se debe a que la normativa específica sobre el Plan de Ajuste prevalece sobre la general en materia presupuestaria en régimen local”.***

Al acordarse por el Pleno la supresión de personal eventual con efectos 15 de julio de 2014, supone que la Alcaldía debía haber cesado al cargo de confianza, con esos efectos, y de no ser así reclamaremos su responsabilidad patrimonial para que sea usted quien se haga cargo de esos gastos que el ayuntamiento no tenía la obligación de soportar, y seguramente, también, del tipo penal. Por tanto, señora Alcaldesa miente descaradamente en su alegato.

En cuarto lugar, la supuesta “**AUSENCIA DE INFORMES PRECEPTIVOS PREVIOS PARA ADOPTAR ACUERDOS**”. Como ya hemos dicho anteriormente, el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, define la enmienda como: “*es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto*”.

Si la enmienda puede presentarse en la propia sesión plenaria, antes de que empiece el debate, es materialmente imposible que su contenido pueda ser objeto de informes preceptivos. Solamente, de ser aprobada y en el caso de no atenerse a Derecho, el acuerdo debiera ser objeto de la oportuna revisión, según las fórmulas que usted perfectamente conoce porque ha utilizado las dos en el plazo de un año.

Lo verdaderamente trascendente es si las modificaciones del Plan de Ajuste son o no legales. Y son legales, no existiendo informe de Secretaría ni de Intervención que digan lo contrario. Es más, a Secretaría le preocupa el posible incremento del déficit público que pudiera suponer las modificaciones del Plan de Ajuste. Pero por otro lado, el informe de Intervención despeja cualquier incógnita aclara este asunto: “***Como resultado final, la aplicación de las tres medidas implicaría una reducción de gasto en términos anuales de 3.167,81 €***”.

En quinto lugar, en su alegato se recoge **“NEGAR EL DERECHO A LOS VECINOS A INFORMACIÓN MUNICIPAL”**, asunto que no se sostiene de ninguna forma salvo que hoy fuese 28 de diciembre. No entendemos como se atreven a relacionar la publicación “Avanza” con la información a los vecinos (saben perfectamente que nada tiene que ver). Sólo le falta utilizar términos en la publicación como “contubernio” o “conspiración judeo/masónica” cuando se dirige a la oposición en sus constantes ataques. De informativa no tiene nada, ya que únicamente es utilizada para que el PP opine en ella. Se lo hemos dicho en muchas ocasiones, esta revista es como el NO-DO pero en papel y en color: sigue la misma línea editorial.

En sexto lugar, queremos demostrarles (y ustedes lo saben) que **LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO HAN SEGUIDO LOS TRÁMITES PERTINENTES Y EL ACUERDO ALCANZADO EL 18 DE ENERO DE 2013**. En esta parte de su propuesta, Sra. Alcaldesa, vuelve a mentir. Recordará que en el acta final del período de consultas del 18 de enero de 2013, se llegó a un acuerdo sobre las reducciones de jornada de ocho trabajadores (siete iniciales más un trabajador que se adhiere al acuerdo según consta en dicho acta). Las reducciones de jornada fueron ratificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2013 y notificadas a los trabajadores, produciendo efectos el 15 de febrero de 2013.

En el punto SÉPTIMO del acuerdo alcanzado con los representantes de los trabajadores, según consta en el acta final del período de consultas de fecha 18 de enero de 2013, la medida de modificación (reducción) de jornada, que fue la más agresiva de las adoptadas en ese acuerdo, sería revisada cuando la situación económica mejorase. Con lo cual, y como dicen los informes:

*“Constituye una modificación sustancial de las modificaciones de trabajo, que afecta a determinados trabajadores en lo relativo a la jornada (artículo 41.1.a del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), que implica notificación del empleador al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su efectividad (artículo 41.3).*

*Igualmente y para asegurar el cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de julio de 2014, debería ofrecerse al trabajador afectado iniciar la jornada completa con efectos 16 de julio de 2014 si lo estima oportuno”.*

Todos los trabajadores han aceptado su inicio de ampliación de jornada el 16 de julio, precisamente porque tal y como afirmaba nuestra enmienda: *“Se considera que las modificaciones sustanciales de aumento de jornada y de retribuciones acordadas no son de carácter perjudicial para el trabajador, por lo que no procede la percepción de indemnización alguna si decidiera rescindir el contrato”.*

En cuanto a que se revisaría la disminución de las jornadas cuando se produjera una mejora de la situación económica (según dice el punto séptimo del acuerdo alcanzado el 18 de enero de 2013), desde hace ya algún tiempo el Equipo de Gobierno viene anunciando a los vecinos la mejoría de las finanzas municipales:

- Hace pocos meses se anunció el próximo ingreso de 1.250.000 € que deberá hacer Parque Temático de Madrid en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó el recurso que interpuso contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29, por la que se estiman las pretensiones de este Ayuntamiento, de cumplimiento del convenio urbanístico suscrito el 31 de diciembre de 2005. Seguramente, de haberse procedido por Parque Temático de Madrid al ingreso en las arcas municipales del 1.250.000 € en el año 2009 (como estaba previsto), el Ayuntamiento hubiera necesitado suscribir un crédito de menor cuantía para el pago de proveedores el pasado 2012.

Por lo tanto el Plan de Ajuste aprobado hubiera sido menos agresivo si el préstamo suscrito fuera de una cuantía de unos 8.750.000 € (9.015.000 – 1.250.000 €).

- En los recientes días, además, coincidiendo con la campaña iniciada por el Grupo Municipal Socialista para la bajada del tipo de gravamen del IBI, el Gobierno Municipal anuncia que gracias al esfuerzo común realizado por todos, podemos hoy relajar la presión impositiva y rebajar en varios cientos de miles (600.000) de euros de impuestos.

Pero el esfuerzo de “todos” fue muy poco equitativo. A algunas trabajadoras y trabajadores se les redujo la jornada y retribuciones el 50% y a otros el 20%, conforme al Plan de Ajuste aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012, posteriormente modificado.

Efectivamente, por acuerdo de Pleno de fecha 22 de diciembre de 2012 se inició el expediente de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, adoptándose esas modificaciones definitivamente tras realizarse el oportuno período de consultas en los términos del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, del que constan actas de las sesiones celebradas los días 11 y 18 de enero de 2013.

Los trabajadores actualmente afectados por esas medidas son seis (dos cuya jornada y retribuciones se redujo un 50% y cuatro un 20%). No sería justo ni coherente con los acuerdos alcanzados con los representantes de los trabajadores afectados por las reducciones de jornada y retribuciones, que la mejoría producida en la situación económico-financiera del Ayuntamiento se traduzca en consolidar un mayor gasto convocando varios procesos selectivos para cubrir puestos de trabajo vacantes, pagar complementos a “cierto” personal mientras otros empleados municipales, los que más esfuerzo han hecho al habersele reducido sus jornadas y retribuciones hasta un 50% permanezcan en esa situación.

Aunque ahora, por fin lo han reconocido y publicado en la Web de su partido que “esos 6 trabajadores eran cercanos políticamente a nuestro partido”. Ya sabíamos que esto fue una “caza de brujas”, se lo dijimos cuando los quiso despedir y se lo repetimos cuando se aprobó nuestra enmienda para “repararles su derecho constitucional a la libertad ideológica”. No tienen vergüenza, aunque sabemos que por más que se lo digamos no van a cambiar.

Lo peor de todo esto, es la “sorpresa” que usted muestra en que después de castigar a un grupo de trabajadores, con una cosa tan delicada como es la pérdida de su puesto de trabajo (como pretendía en un principio) o la reducción de jornadas hasta un 50% (como finalmente quedó) es que pretendamos reparar ese atropello. Todos esos trabajadores, algunos con más de 20 años de servicio, accedieron a su puesto de trabajo respetándose los principios de publicidad, mérito y capacidad, pero la forma de actuar que usted demuestra no se daba desde la época de la dictadura del general Franco en el que no ser fiel a los Principios del Movimiento era suficiente para perder el empleo público.

Y se extraña la señora Alcaldesa que nosotros queramos reparar los efectos de su sectarismo y el fraude de Ley y el abuso de poder que cometió con estos trabajadores. ¡Cómo no nos vamos a rebelar contra semejante injusticia de fastidiar a un grupo de trabajadores porque en su mayoría tienen una afinidad ideológica al PSOE! Pero es que la irritación, casi patológica, que muestran en este asunto no tiene

nombre. Son ustedes los agresores a los derechos de estos trabajadores y pretenden hacerse los agredidos.

Dicen ustedes en la propuesta que nos presentan al Pleno de hoy, que *“si el acuerdo se ejecutara, habría que adoptar medidas de aumento de jornadas de personal con incremento de gasto que, posteriormente sería de carácter irreversible. Por lo que si se concediesen por parte del Juzgado las Medidas Cautelares solicitadas, el restablecimiento a la situación inicial produciría un desfase en el gasto, en las arcas municipales, ya que según datos de personal:*

*Modificación de la Medida 1 en el sentido de aumentar al 100% las jornadas disminuidas a seis trabajadores en régimen laboral: Aumento de gasto de personal en 74.225,1 euros.*

*Por lo tanto, y al ser estas medidas de personal adoptadas con carácter irreversible, supondrían un incremento de gasto de 74.225,11 euros, sobre el actual Plan de Ajuste vigente y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”.*

Pero ante las anteriores afirmaciones, se le olvida que el acuerdo del aumento de jornada ya se está ejecutando y los trabajadores tienen el 100% de su jornada y de sus retribuciones desde el pasado día 16 de julio, y que respecto al aumento de gasto público no ha cuantificado el ahorro:

- **Menor gasto por prescindir de “su” cargo de confianza y compañero sentimental: 51.982,92 €.**
- **Menor gasto por prescindir de la mal llamada revista municipal: 25.410 euros/año.**

Pero también quiere engañarnos y nos amenaza con que el Plan de Ajuste está aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, aunque se le olvidan varios detalles. Por ejemplo, la modificación de la medida nº1 del Plan de Ajuste que se acordó en 2012 con la realmente ejecutada se cerró con un mayor coste de 86.819 €, diferencia que se acordó que se absorbería con menores gastos. Además, esa modificación **NO** fue sometida a valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, como así indica el informe de Intervención:

*“La variación de la modificación que acabamos de indicar, **no fue puesta en conocimiento** del Ministerio a fin de que éste alterara los datos originales del Plan de Ajuste”.*

En séptimo y último lugar, les queremos decir desde el Grupo Socialista que, **NO SE HA JUSTIFICADO LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN**. En la propuesta de Alcaldía se indica que *“habiéndose solicitado diversos informes a órganos competentes, pendientes de contestación, siendo necesario clarificar la situación a efectos de legalidad y ejecución del acuerdo adoptado, y según refleja el Secretario Municipal en su informe del 14 de julio de 2014”.*

¿Qué órganos competentes? No consta en ningún informe ni cuáles, ni si su informe es preceptivo y/o vinculante. ¿Cree que le vamos a creer? Esto nos suena a cuando dijo en el Pleno lo que nos había costado la construcción del ferrocarril, según *“varios informes que se pueden consultar por Internet”*. Sin embargo, menciona el informe del Secretario Municipal:

*“Los acuerdos adoptados por virtud de la enmienda presentada por el Grupo Socialista aprobada en el punto sexto del orden del día de la sesión del Pleno de 9 de julio de 2014, se presumen válidos y son ejecutivos en virtud del principio de la autotutela ejecutiva de la Administración Pública”.*

*“Al acordarse por el Pleno mediante la modificación del Plan de Ajuste, la supresión del personal eventual con efectos 15 de julio de 2014, supone que la Alcaldía debe cesar el cargo de confianza vigente”. ¿Ha cesado ya al cargo de confianza? Rogamos que nos faciliten una copia del Decreto de su cese y de la baja en la Seguridad Social.*

*“Igualmente y para asegurar el cumplimiento con el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de julio de 2014, debiera ofrecerse al trabajador afectado iniciar la jornada completa con efectos 16 de julio de 2014 si lo estima oportuno”. ¿Por qué se inventa la fórmula del “comunicado” para suspender la ejecución de un acuerdo del Pleno, que repartió junto con la notificación del acuerdo? ¿Sabe que, presuntamente, estaría cometiendo un delito de prevaricación?*

*“En relación con la supresión de la revista municipal, el acuerdo afecta a los contratos de servicios o suministros relacionados que se encuentren vigentes, que aunque el acuerdo se refiera a inmediatez de su supresión, ha de interpretarse en el sentido que deben cumplirse con las reglas y procedimientos contemplados sobre resolución de contratos por mutuo acuerdo entre las partes o desistimiento por la Administración (artículos 223.c), 229.b), 308.b) y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre”.*

¿Ha iniciado ya los procedimientos de resolución que implican el acuerdo de instrucción, eventual práctica de pruebas, trámite de audiencia y resolución, según los artículos 78 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común?

*“La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en sus artículos 129 y siguientes, no contempla que la presentación de la solicitud de medidas cautelares ante el Juzgado Contencioso-Administrativo implica la suspensión automática del acuerdo impugnado, mientras el órgano jurisdiccional se pronuncie, sin que sea suficiente por si solo respaldarse en la nulidad o anulabilidad del acuerdo impugnado”.*

¿Porqué decide suspender los acuerdos si nunca, en otras ocasiones, se han suspendido? Por ejemplo, en la declaración de nulidad de pleno derecho de tres acuerdos plenarios y de tres providencias de la alcaldía, no se suspendió ni la subida de los precios públicos, ni las modificaciones de las ordenanzas fiscales afectadas.

*“Aunque resultaría especulativo en exceso por desconocerse las razones que pudieran alegarse para solicitar ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, las medidas cautelares, y sin perjuicio de otros razonamientos, puede inicialmente justificarse que el Pleno acuerde dicha suspensión (y no necesariamente en su integridad) de la ejecutividad del acuerdo impugnado con carácter previo a la resolución cautelar del Juzgado, únicamente si se motiva –previo informe de carácter económico- en que dicha ejecución al modificar el Plan de Ajuste, supone incremento del déficit público en la medida que ello atenta gravemente los intereses municipales”.*

Pues todo lo contrario, señora alcaldesa, la aplicación de modificación de las tres medidas del Plan de Ajuste (aumentos de jornada y salarios, supresión de “su” cargo de confianza y eliminación de la revista) supondrá, con respecto a la situación actual un ahorro de 3.167,81 € al año.

En consecuencia, señora alcaldesa, **NO SE JUSTIFICA** en absoluto SUSPENDER temporalmente y de forma inmediata la ejecutividad del acuerdo de Pleno de 9 de julio de 2014 adoptado en el punto sexto del orden del día.

**Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de la Vega propone al Pleno la adopción de la siguiente ENMIENDA:**

**SUSTITUIR:**

1. *“SUSPENDER temporalmente y de forma inmediata la ejecutividad del acuerdo de Pleno de 9 de julio de 2014 adoptado en el punto sexto del orden del día, por considerar que su efectividad puede producir daños de difícil o imposible reparación al interés general y a esta Administración Pública, hasta que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo se pronuncie.*
2. *EMITIR certificado del presente acuerdo para su incorporación en la pieza separada de medidas cautelares de suspensión del procedimiento contencioso-administrativo.*
3. *NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse”.*

**POR:**

**PRIMERO.** CONVALIDAR los posibles defectos de forma que pudieran haber supuesto la falta de los informes correspondientes, conforme establece el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y declarar subsanados los posibles vicios de que adolezcan, conforme a los respectivos informes.

**SEGUNDO.** RATIFICAR en todos sus términos el acuerdo adoptado por el Pleno de 9 de julio de 2014 en el punto sexto del orden del día.

El punto cuarto de *“FACULTAR a la Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo”*, pasará a ser TERCERO”.

**A continuación se suscita un debate, con intervenciones que más adelante se recogen.**

Por la Sra. Presidenta se dispone no someter a votación la enmienda por las razones que posteriormente se recogen.

**VOTACION DEL ASUNTO DICTAMINADO**

Se procede a la votación del asunto dictaminado en sesión de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de 22 de julio de 2014.

De un total de diecisiete concejales de derecho presentes en la sesión del Pleno, por nueve votos en contra de la propuesta, correspondiente a los seis Concejales del Grupo Socialista, a la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, al Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV y a un Concejal del Grupo Popular, frente a ocho votos correspondiente a los demás concejales del Grupo Popular, que se pronuncian a favor de la propuesta dictaminada, el **Pleno de la Corporación ACUERDA NO APROBAR la PROPUESTA.**

**A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Secretario, procédase a la lectura de la enmienda, porque entiendo que aquí hay cuestiones que el Pleno no tiene potestad ni competencias para hacer y debería pronunciarse...

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Partido Popular): Sra. Alcaldesa, quisiera hablar como portavoz.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sí.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Partido Popular): Buenas tardes. Como Portavoz del Partido Popular quiero hacer algunas consideraciones legales a la enmienda que presenta el Grupo Municipal Socialista, entre otras cosas porque ya sin leer la exposición de motivos, la parte de modificación del acuerdo del dictamen de la Comisión habla de: "primero: Convalidar los posibles defectos de forma que pudieran haber supuesto la falta de los informes correspondientes".

Voy a orientar un poco al Pleno de qué se trata esto: Ustedes se han dado cuenta de que se han equivocado; ustedes presentaron una enmienda que no era una enmienda, era una moción; que no se votó la urgencia, y ustedes saben perfectamente que el ROF dice en el artículo 82.1 o 82.3, que algo que no se ha votado la urgencia es nulo de pleno derecho y no se pueden hacer acuerdos.

Este Pleno no tiene potestad para convalidar ningún acuerdo; es más, no se puede retrotraer a acuerdos que se produjeron el día 9 de julio para poder ejecutar esto. De hecho, bien... la discutiremos, pero sí que les transmito que cualquiera de los concejales que voten en contra del acuerdo de suspensión sabe que pueden cometer prevaricación. Es una información.

Miren, desde luego lo que se ha creído el Partido Socialista es que se arroga el derecho de lo que no ha conseguido en las urnas; pretende conseguir, con el voto de un tráfuga, modificar, modificar los acuerdos de gobierno y los acuerdos de Pleno.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Por favor, un momento. O el público guarda silencio o continuaremos el Pleno sin público. Por favor, les ruego que guarden silencio. Constantemente, intervenga el grupo que intervenga, les ruego guarden silencio; sino procederemos a desalojar la sala y a continuar el Pleno sin público. Muchas gracias.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Grupo Popular): El Partido Socialista o incluso la oposición, y con el voto de un tráfuga, no puede arrogarse derechos ni competencias que no tiene; no tiene competencias para hacer subsanaciones y para modificar defectos de forma de algo que ya es nulo de pleno derecho en un acuerdo...

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Usted lo ha declarado nulo de pleno derecho.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Grupo Popular): Presuntamente...



D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Martínez, le ruego silencio. Llamada al Orden. No interrumpa. Primera Llamada al Orden. Gracias.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Grupo Popular): Y quiero que conste en acta, Sr. Secretario. El Pleno no tiene competencia ni potestad para hacer la modificación de un acuerdo de pleno que ahora mismo esté en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo porque es ilegal y porque se han solicitado medidas cautelares. Por lo tanto, esto no se va a votar.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): ¿Cómo que no?

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Grupo Popular): No.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Por favor. Sr. Secretario...

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Grupo Popular): El Presidente del Pleno tiene potestad para dejar en el Orden del Día, encima de la mesa. Y de hecho, sino tendrán que pronunciarse los Servicios Jurídicos. El Pleno no tiene competencias para arrogarse el hecho de decir que puede modificar y subsanar defectos. No Sr. Martínez.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Perdón. Me gustaría intervenir.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sí, Sr. Neira.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Solamente indicar, Sra. Alía, que a mí sus consideraciones jurídicas me importan más bien poco, entre otras cosas porque dudo mucho que usted tenga algún tipo de consideración jurídica válida.

Esta enmienda se va a debatir y se va a votar salvo que ustedes suspendan el Pleno, Señores Concejales. Y si ustedes quieren realizar algún tipo de acción contra esta enmienda vayan ustedes a los Tribunales, a nosotros no nos preocupa. Por tanto, le repito, le repito... Y por cierto, en cuanto a si el anterior acuerdo es nulo de pleno derecho, eso no lo decide usted, por mucho que usted se crea. Hay dos mecanismos para que un acuerdo pueda ser nulo de pleno derecho: uno, mediante un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid; dos, mediante un dictamen de un Juzgado; y no se cumplen ninguna de las dos cosas.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sra. Concejala.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Grupo Popular): Vamos a ver: lo que ustedes nos proponen aquí, esa enmienda necesita informes jurídicos, preceptivos jurídicos antes de presentar esta enmienda; porque lo que ustedes están diciendo es: "Convalidar los posibles defectos de forma que pudieran haber supuesto la falta de los informes correspondientes, conforme establece el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo". Y nosotros lo que estamos planteando... ¿me pueden prestar, por favor, nuestra propuesta de Alcaldía?

Y de lo que se está hablando es de "suspender temporalmente y de forma inmediata la ejecutividad del acto del acuerdo de Pleno de 9 de julio de 2014, adoptado en el punto sexto del orden del día, por considerar que su efectividad puede producir daños de difícil o imposible reparación al interés general y a esta Administración Pública, hasta que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo se pronuncie sobre la solicitud de las medidas cautelares solicitadas, suspensión de la ejecutividad... que afectaría a las siguientes disposiciones"; y se hace una mención de las... de estas.

Les digo que el ROF establece claramente qué es una enmienda y qué es una

moción; y una enmienda lo que habla es de modificar alguna palabra o alguna expresión, no una modificación completa del texto de una propuesta dictaminada.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Disculpen. Sr. Secretario... Nosotros entendemos que el Pleno no tiene posibilidad legal ni competencias para convalidar los defectos de fondo y de forma que aludimos en nuestro Contencioso-Administrativo y que probablemente sean la causa de nulidad de pleno derecho del acuerdo de 9 de julio.

Por lo tanto, no podemos convalidar unos defectos de forma con otro defecto de forma. Por lo tanto, entendemos que esta enmienda no es jurídicamente aceptable porque no tiene los informes preceptivos y porque invade competencias, porque el Pleno no puede convalidar ilegalidades y defectos de forma y de fondo de posible nulidad.

Por lo tanto, supongo que necesitará usted un receso, Sr. Secretario, para... ¿Sí? ¿Cuánto necesita usted de receso?

Sr. Secretario: Quince minutos.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Quince minutos. Son las 21:45; a las 22:00 horas...

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Antes del receso, Sra. Alcaldesa, que es que según se la escucha a usted parece que está condicionando al Sr. Secretario. Sí, Sra. Alcaldesa; está condicionando. Déjele que se tome el tiempo porque este Pleno...

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): No. Lo que necesite el Sr. Secretario.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Déjele que se tome el tiempo, porque lo que usted parece que lo que va en su contra, no se puede debatir ni aprobar en este Pleno, y lo que va a su favor sí se puede. Entonces, igual que hizo en el Pleno pasado y luego lo denunció, hágalo en este, Sra. Concejala.

Esta enmienda este Grupo la va a mantener. Y esta enmienda este Grupo la va a votar, con el riesgo que ello conlleve. Y por lo tanto, espero a que el Sr. Secretario lo diga, porque a ver si ahora, cada vez que se presente una enmienda, dice la Sra. Concejala que es sustituir expresiones. ¿Sabe usted lo que es una enmienda a la totalidad, Sra. Concejala? Al total. Y de por sí, esto ni siquiera es una enmienda a la totalidad, es una enmienda de sustitución, que sustituye tres párrafos por otros dos.

Entonces, revísese usted el ROF porque, como dice mi compañero, usted puede dar muchos consejos, pero viendo como van las finanzas de este Ayuntamiento –y entiende de economía-, mucho menos va a dar consejos de jurídico. Muchas gracias.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Grupo Popular): Sr. Martínez, es usted un torticero. En la enmienda anterior dicen que nos tomamos media hora...

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Por favor, ruego

silencio al público.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Alía Ruano (Portavoz del Grupo Popular): ...que nos tomamos media hora; y ahora es usted el que se quiere tomar media hora, que el Secretario se tome media hora, o lo que necesite. Los que no tienen vergüenza son ustedes.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): El Sr. Secretario... Un momento, el Sr. Secretario considere el tiempo que necesite...

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Sra. Alcaldesa, he dicho que no tenemos prisa. A lo mejor la que no tiene vergüenza es la que lo acaba de decir, Sra. Concejala.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Por favor, Sr. Secretario. Hacemos quince, veinte minutos. A y cinco, porque como nos hemos retrasado.

Siendo las 21,50 horas se interrumpe la sesión durante quince minutos, reanudándose a las 22,05 horas.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Secretario.

Sr. Secretario: Vamos a ver. La enmienda como tal sí tiene relación con el objeto; es decir, porque el objeto de la propuesta es "aprobar la suspensión temporal del acto impugnado del 9 de julio, mientras se pronuncia el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo", que es una circunstancia un poco extraordinaria; en fin, hay jurisprudencia, hay condiciones para eso.

Y esta enmienda lo que propone es algo de sustitución, lo contrario: "ratificar y proceder a la ejecución". Propone algo más; propone "convalidar el acto". El problema es que estando en discusión la posible validez, que no la ejecutividad, la ejecutividad, hay que distinguir que el acto de 9 de julio tiene dos vertientes: la parte de validez y la parte de ejecutividad. Hemos estado todo el tiempo discutiendo el tema de la ejecutividad y ahora lo que estamos llegando es al tema digamos de la validez; discutiéndose la validez y posible nulidad de pleno derecho, un acto nulo de pleno derecho nunca se puede convalidar por parte de la Administración. Eso lo digo así, digamos, de entrada.

Consecuentemente, como esta enmienda está muy relacionada con la propuesta y se requeriría, por lo tanto, un pronunciamiento jurídico sobre esta última posibilidad, por cuanto se trata de convalidar un acto posiblemente nulo, sin entrar a valorar, porque eso ya dependerá de los jueces, pues en virtud del art. 92.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, propongo dejar el asunto sobre la mesa, tanto la propuesta como la enmienda, para someterlo a informe jurídico correspondiente. Esto lo propongo a la Presidencia y la Presidencia decide.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): La mera propuesta en sí es una propuesta ya prevaricadora porque lo que hace es que, a sabiendas de que se han cometido errores de fondo y de forma que pueden producir que se declaren nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados el 9 de julio, a sabiendas de eso, lo que hace es: intenta prevaricar de nuevo y convalidar sin competencias unos defectos de forma y de fondo que tendrá que decidirlos un juzgado.

Por lo tanto, entendemos que ese acuerdo, esta enmienda, es una enmienda que atribuye unas competencias al Pleno que no tiene porque el Secretario ha dicho que ningún órgano municipal puede convalidar defectos de forma y de fondo sin un

juzgado.

Entendemos que son competencias que no tiene el Pleno, que es prevaricadora en sí sabiendo que convalida algo ilegal, que no tiene ningún informe jurídico previo ni preceptivo; por lo tanto no vamos a aceptarlas y vamos a proceder a la votación o a la discusión de la propuesta que está presentada en Comisión, dictaminada en Comisión e introducida en el Orden del Día del Pleno. ¿Procedemos?

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): En primer lugar, me gustaría indicar... a perdón.

D. Daniel Cano Ramos (Portavoz del Grupo de Izquierda Social. SMV): Me sorprende que ya, a parte de Alcaldesa, también es jueza; y directamente, parece mentira que estemos aquí delante escuchando lo que ha dicho el Sr. Vice-Interventor y no es nada de lo que usted ha advertido. No, no. El Sr. Vice-Interventor no dice que se esté prevaricando por defender esta enmienda. No ha dicho absolutamente nada de lo que usted está diciendo. Amén de que lo haya dicho y después haya intervenido usted para que veamos como miente y como adapta la verdad a su realidad concreta, asumiendo usted no solo la parte de Alcaldesa sino la parte del Juez, que le sobra. Es verdad que un juez, porque así parece que el Partido Popular, con el dinero del Ayuntamiento, ha procedido a judicializar estas historias, dirá si es verdad lo que dicen o es mentira lo que dicen; pero el hecho de que tenga que decirlo un juez no quiere decir que se paraliza la actividad; no se paraliza la actividad; la actividad se sigue adelante y luego el juez dictaminará si tiene que haber indemnizaciones a las partes por se afectadas o no tiene que haber indemnización, que no llevaban absolutamente ningún tipo de razón. Entonces yo estoy de acuerdo con la enmienda o la propuesta que va a presentar el Partido Socialista y creo que se debe de votar, indiferentemente de lo que diga la Sra. Alcaldesa; porque además, así también entiendo que lo ratifica el Secretario, Vicesecretario, perdón.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Neira.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Muchas gracias. En primer lugar, Sra. Alcaldesa, únicamente indicarle que si aquí alguien ha prevaricado de algo, probablemente sea quien a sabiendas de que todos los informes, los dos Informes del Vicesecretario, el Informe de los Servicios Jurídicos, el Informe del Interventor Municipal que se remite al Informe de los Servicios Jurídicos dice que "los acuerdos adoptados en el Pleno de 9 de julio son legales y son ejecutivos" será quién precisamente no los ha llevado a cabo.

En cuanto a los puntos que se someten en esta enmienda, creemos que el Pleno sí tiene competencia para convalidar los posibles defectos de forma, que no reconocemos que haya defectos de forma; eso será una consideración jurídica que, obviamente, nosotros no vamos a entrar en ello porque carecemos de los conocimientos específicos al respecto.

No obstante, decirle también Sra. Alcaldesa, que nosotros mantenemos la enmienda, nosotros queremos que se debata la enmienda, queremos que se vote la enmienda y, de lo contrario, solicitamos al Sr. Vicesecretario que emita, a la mayor brevedad posible, un certificado en el que se especifique que se nos ha prohibido debatir y votar esta enmienda porque lo llevaremos a los Tribunales por vulnerar los derechos fundamentales de los Concejales, tanto sobre esta enmienda como sobre la primera de ellas, del punto número uno de este Pleno.

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Gracias. Pues eso es lo que tienen que hacer ustedes: acudir a los Tribunales y solicitar su opinión sobre el asunto que plantean de vulneración de derechos fundamentales.

Esta Presidencia entiende que cuando una enmienda necesaria de informes jurídicos no los tiene, no los presenta, no los acompaña en la enmienda y cuando se atribuye competencias ilegales como la de convalidar posibles defectos de forma porque el Sr...

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Nadie dice que sean ilegales.

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): ¿Me dejan, por favor?

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): No se invente.

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Segunda Llamada al Orden, Sr. Martínez. Le aviso que a la Tercera Llamada al Orden será usted expulsado, porque no hace nada más que interrumpir las intervenciones.

Acaba de decir el Sr. Secretario que ningún órgano municipal puede convalidar los posibles defectos de forma, que esos no se pueden convalidar; por lo tanto, lo que ustedes pretenden aquí no se puede hacer. Y eso no me erijo yo en juez, lo acaba de decir el Sr. Secretario.

Por lo tanto, vamos a debatir y a votar la Propuesta de Alcaldía que está dictaminada en Comisión Informativa e introducida en el Orden del Día, y si lo consideran oportuno, hagan lo que consideren conveniente, como acercarse a los Tribunales si es necesario.

D. Daniel Cano Ramos (Portavoz del Grupo de Izquierda Social SMV): El Sr. Secretario ha dicho que se dejaba sobre la mesa.

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): No; el Sr. Secretario ha propuesto dejarlo sobre la mesa. Sr. Secretario.

Sr. Secretario: Una precisión. Como esta enmienda sí está relacionada con la Propuesta, lo que yo considero, en virtud del art. 92.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, que se pase a estudio jurídico, que no se va a hacer en inmediato. ¿Por qué? Porque, aunque se opone a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo, añade un tema que es de subsanar. Y el tema no es que sea un defecto de forma, es que posiblemente, es posible y es discutible, el acuerdo del 9 de julio no es que tenga un defecto de forma, sino que puede ser lo que es nulo de pleno por virtud del art. 62, que es algo más que de forma. Entonces como está en eso en discusión, lo prudente es que... lo que es nulo de pleno derecho, no el defecto de forma, lo que es nulo de pleno derecho no es convalidable y para eso se exige un pronunciamiento jurídico más a fondo y por lo tanto se propone dejar todo el asunto sobre la mesa, tanto la Propuesta como la enmienda que le acompaña. Eso es lo que dije. No me metí en tema...

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sí, la Secretaría propone eso en un criterio, nosotros ante... lo que vamos a hacer es entender que esta enmienda no la vamos a aceptar por las razones que he expuesto antes, y vamos a proceder al debate y a la votación de la Propuesta de Alcaldía.

El Secretario lo que hace es asesorar, y la Presidencia lo que hace es tomar decisiones. Y ustedes actuarán como consideren oportuno.

Por lo tanto, se procede al debate de la...

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Pido un turno de palabra antes de debatir. Muy breve.

Sencillamente a mí me gustaría que usted me indicara qué informe de este Ayuntamiento indica que la enmienda presentada el 9 de julio por el Grupo Socialista y que fue aprobada por nueve Concejales frente a ocho Concejales en contra es ilegal. Que nos indique qué informe de este Ayuntamiento indica es ilegal. Eso en primer lugar. En segundo lugar, usted habla que su Propuesta está dictaminada favorablemente en Comisión Informativa; me gustaría plantearle una duda a cerca de cuál va a ser el funcionamiento de las Comisiones Informativas: ustedes en el punto número uno han achacado al Sr. Lorenzo que es un tráfuga, entre otras cosas; sin embargo utilizan su voto, utilizan su voto en las Comisiones Informativas. Nos gustaría que nos aclarasen ese asunto.

Y, por supuesto, si usted decide unilateralmente que no se puede debatir, no se puede votar esta enmienda, repito, solicitamos a la mayor brevedad posible, si puede ser mañana mismo, que el Sr. Vicesecretario nos remita un certificado sobre que se nos ha prohibido debatir y votar la enmienda que presenta el Grupo Socialista.

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Muy bien. El Informe del Sr. Secretario en funciones del 14 y 15 de julio confirma que hay bastantes dudas sobre la posible nulidad de pleno derecho, tanto por defectos de forma como por defectos de fondo. Es lo que, evidentemente, conllevó a la presentación del Contencioso-Administrativo.

Según el Informe del Secretario, entre otros, a parte de la Dirección General de Administración Local que también se ha solicitado, dice "el hecho de haberse admitido como enmienda cuando tiene la virtualidad de tratarse de una propuesta que no se ratificó su inclusión en el punto del Orden del Día o de una moción por no contemplarse en el Orden del Día cuya inclusión no contó con la previa justificación de la urgencia con mayoría absoluta y que su contenido, al modificar el Plan de Ajuste en lo que se refiere a incremento de gastos, no contó con el previo Informe de Intervención, puede suponer que se haya incurrido en un vicio de nulidad o anulabilidad. Evidentemente, esto entre otras cuestiones.

Es decir, estas decisiones se toman fundadamente, nunca se toman por apetencia sino fundadamente con este y con otros informes que indican que, por defectos de forma y de fondo, es muy, muy posible que sea un acuerdo nulo de pleno derecho.

D. Daniel Cano Ramos (Portavoz del Grupo de Izquierda Social SMV). No creo.

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Por lo tanto... Bueno, pues lo dirá un juez y cada uno asumirá las responsabilidades de su decisión. Por lo tanto, vamos a proceder al debate de la Propuesta dictaminada en Comisión Informativa.

¿Desea intervenir algún Concejal, algún Portavoz?

¿Sí? ¿Quién de los dos?

Sr. Martínez.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Yo solo decir que el Grupo Municipal Socialista no va a votar a favor porque los que aquí estamos sentados creemos que esto es una democracia y usted está dando hoy señales de que esto y esta Corporación hoy no es democracia, hoy no se nos deja votar lo que nosotros enmendamos y esta Corporación Municipal no va con nosotros. Aquí venimos a debatir, aquí venimos a defender y no venimos a que por parte de la Alcaldesa, sin ningún informe, sin ningún informe, haga y deshaga de este Pleno Municipal lo que la venga en gana.

Por lo tanto, y bien como ha dicho mi compañero, exigimos que mañana mismo se haga un certificado con lo que ha dicho hoy el Vicesecretario, donde ha dejado ver que se tendría que dejar encima de la mesa el punto y no debatir, Sra. Alcaldesa, y no debatir, también lo ha dicho el Secretario: “dejar el punto y solicitar los informes pertinentes”.

Por lo tanto, el Grupo Municipal Socialista va a votar en contra, porque hoy se demuestra que en este Ayuntamiento no existe la democracia y en este Ayuntamiento se nos quita nuestro derecho de debatir y de presentar enmiendas. Muchas gracias.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Mire, la democracia no implica el incumplimiento de la Ley; es que ustedes la entienden mal. La democracia no implica, no implica el incumplimiento de la Ley. Y porque más voten una cosa ilegal no significa que tenga más derecho democrático. La suma aritmética no implica la legalidad. Y ustedes están atribuyéndose competencias que entiendo que el Pleno no tiene. Atribuyéndose potestades de convalidar defectos de forma y de fondo e irregularidades, que no tienen.

Esto es decir: Mire usted, porque sean más votando no significa que sea legal la decisión que tomen. Y para eso está lo Tribunales. Y les aconsejo que acudan a ellos. Se lo aconsejo. Muchas gracias.

Vamos a proceder a la votación...

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Me gustaría intervenir.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Neira.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Mire, si antes decía que tenía la intuición de que usted ya no sabe qué hacer, desde luego, lo que está ocurriendo ahora mismo en este Pleno, sencillamente, lo cerciora.

El Pleno acordó, el Pleno acordó una serie de medidas, y usted como Alcaldesa tiene la obligación legal de ejecutarlas; tiene la obligación legal de ejecutarlas.

Hemos mencionado toda la normativa legal que así le obliga a usted y es que ahora, escuchándola, se me viene a la cabeza aquella frase que usted a veces decía de que la Ley está para cumplirse; ¿se acuerda de esa frase, Sra. Guijorro? “La Ley está para cumplirse”. ¿Pero cómo puede decir usted esto si está demostrando una vez más que es la primera que la incumple?

Mire, le voy a leer, para que usted vea como los acuerdos del 9 de julio no son ilegales como usted dice:

-Informe de Intervención (un párrafo), perdón, de Secretaría: “Los acuerdos adoptados por virtud de la enmienda presentada por el Grupo Socialista aprobada en el punto sexto del Orden del Día de la sesión del Pleno de 9 de julio de 2014 se

presumen válidos, se presumen válidos y son ejecutivos en virtud del principio de la autotutela ejecutiva de la Administración Pública”.

-Informe de los Servicios Jurídicos: “Por lo expuesto, el acuerdo señalado referente al acuerdo que presentó el Grupo Socialista es ejecutivo por imperativo legal sin perjuicio de su validez material y formal en los términos recogidos en este informe”.

Ya van dos informes.

Tercer informe:

-Intervención Municipal: Primero: “Consta en el expediente informe de los Servicios Jurídicos”; se remite a los Servicios Jurídicos. Segundo: Se remite al Informe de Secretaría Municipal, que dice: “La Ley no contempla que la presentación de la medida cautelar suspenda por sí misma la ejecución del acto mientras se resuelve por el órgano jurisdiccional”.

Es decir, que no tiene usted argumentación jurídica alguna para, primero: querer suspender los acuerdos del 9 de julio; y segundo: para no querer votar ni tratar la enmienda del Grupo Municipal Socialista, desoyendo la recomendación del Sr. Secretario de dejar su punto encima de la mesa.

Entonces, si usted no tiene esa...; esa argumentación que usted tiene es falsa, ¿cuál es la verdadera argumentación por la cuál usted quiere suspender, cueste lo que cueste, los acuerdos del 9 de julio de 2014? ¿Cuál es? Es evidente: mantener el chupete al niño, Sra. Guijorro. O dicho de otra forma: mantener el sueldo a su cargo de confianza. Esa es su única motivación: beneficiar los intereses personales frente a los intereses de la mayoría, que somos los vecinos.

En definitiva, miente usted sobre la ejecutividad de los acuerdos; le he demostrado que hay cuatro informes...

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Un segundo otra vez. Sra. Alcaldesa, mira, me he puesto aquí al lado, pero estoy cansado de que usted vuelva a insistir al Secretario. Déjele hacer su trabajo. Si son injurias, denúncielo usted; pero deje al Secretario hacer su trabajo. Que una cosa es que le asesore a usted y otra cosa es que vuelva usted a decirle otra vez lo que tiene o tiene que dejar de hacer. Que es que le tiene aquí al lado, Sra. Alcaldesa...

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Sr. Martínez, usted en montones de ocasiones ha exigido que quiere que conste en acta la literalidad de lo que se dice. Bueno, pues yo también quiero que conste en acta la literalidad de lo que ustedes dicen.

D. Rafael Martínez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista): Por supuesto.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Y quiero que conste en acta la literalidad de lo que ustedes dicen porque algunas de estas cosas son presumiblemente calumnias e injurias que también tendrá que decir un juez si tienen o no tienen ustedes razón.

Miren, cuando... Sí, sí.

El problema de todo esto es cuando llega a tales extremos que hay que



judicializarlo; pero como ustedes no tienen ni idea de lo que significa ni el respeto ni la educación ni la coherencia...

Miren; ¿sabe lo que acordó? El Pleno el pasado 9 de julio acordó unas medidas de forma incorrecta, mal llevadas jurídicamente, sin la justificación de forma ni de fondo, sin los informes preceptivos... Metieron ustedes la pata hasta el fondo; creyeron que con el voto del tráfuga y levantar la mano y la mayoría aritmética conseguirían aquéllos que no era competencia suya y que vulneraba principios básicos de competencias y de legalidad; porque ustedes están acostumbrados así: a hacer las cosas de forma chanchullera. ¿Qué es lo que pasa? Que evidentemente, ante los informes, ante los Informes del Sr. Secretario donde ponen en tela de juicio y donde dicen la posible nulidad de esos acuerdos y el recurso Contencioso-Administrativo, ahora mismo, evidentemente, intentan solucionarlo de cualquier manera, pegando puñetazos a ciegas, -y digo hipotéticamente lo de puñetazos-, intentando llegar a otra moción donde lo que hacen es convalidar los posibles errores administrativos con otro error administrativo. Pues mire usted, no vamos a participar de eso, porque esto no lo pueden hacer; y como no lo pueden hacer porque además el Sr. Secretario ha dicho que ningún órgano municipal puede convalidar errores de forma con otro acuerdo con errores de forma, nosotros no vamos a participar.

Por lo tanto, ustedes hagan lo que consideren conveniente y nosotros también. Y ya está. Si al fin y al cabo, los jueces y los juzgados darán y quitarán razones. Es así de sencillo. Nosotros estamos tremendamente tranquilos. Hagan ustedes lo que consideren.

Por lo tanto...

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): ¿Me deja usted terminar?

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): sí, sí.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): No voy a tardar. Únicamente decirle que fíjese lo mal, lo mal, lo mal, lo mal que lo hemos hecho que hay dos Informes del Vicesecretario que afirman que los acuerdos son válidos y se pueden ejecutar; fíjese lo mal, lo mal que lo hemos hecho.

Por tanto ahí, usted miente, Sra. Guijorro. Y le recuerdo que usted no es quién para dar por hecho que el acuerdo del Pleno es nulo de pleno derecho.

Y también indicarle, Sra. Guijorro, que para no tener informes preceptivos, también hay un Informe del Sr. Interventor en el que afirma que no existen daños irreparables con la enmienda del Grupo Socialista. ¿Por qué? Porque existe, con estos acuerdos, un ahorro de más de tres mil euros. Pero eso a usted no le interesa decirlo; usted prefiere mantener, usted prefiere mantener la situación actual que nos cuesta a los vecinos alrededor de 75.000 euros entre su cargo de confianza y su revista municipal.

Muchas gracias.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Mire, sobre los daños de posible o difícil reparación para esta Administración, evidentemente, depende de la visión sesgada que se tenga. Mire, en mí Propuesta de Alcaldía he sido clara y he analizado todas las posibles, todas las posibilidades; evidentemente, algunas a ustedes no les conviene; y así lo que hacen es no referenciarlas. Mire, hay algunas medidas que son retroactivas y otras que son de difícil retroacción. Eso implica que si se ejecutase inmediatamente sin la seguridad jurídica de que lo que se ha hecho no va a ser nulo de pleno derecho, y el juzgado nos concediese las medidas cautelares, nos concediese las medidas cautelares, hay algunas cuestiones que no son de carácter retroactivo o difícilmente son de carácter retroactivo; y eso implicaría

que, tras las medidas cautelares, se debería reponer a la situación de antes del acuerdo; es decir, a la revista municipal y al cargo de confianza. Pero no es verdad que sea fácil retrotraer el tema de las jornadas de los trabajadores efectuadas por un ERE, con algunos de ellos con reclamaciones judiciales ganadas por este Ayuntamiento, etc.; es decir, sí se producirían daños de imposible reparación porque, si se nos concediesen medidas cautelares, habría una cantidad de dinero que está en torno a los 74 mil euros, que sería el incremento a las jornadas a los trabajadores, que serían de difícil o imposible –no lo sabemos-, en función de lo que diga el Juzgado de lo Social, retroacción; lo que implica, lo que implica que, evidentemente, eso serían daños y perjuicios para esta Administración, porque las demás medidas, al volverse a la posición inicial, estarían cubiertas por el juzgado.

¿Qué es lo que pasa? Claro, evidentemente, depende de los intereses que tengan ustedes; pero esto es muy sencillo: sus intereses es retrotraer a la jornada inicial a un número de trabajadores a los que un ERE perfectamente y legalmente constituido les redujo la jornada. ¿Por qué a esos trabajadores y no a todos los trabajadores laborales a los que se les redujo posteriormente el uno y pico por ciento el sueldo? , porque esos trabajadores laborales a los que se les redujo el uno y pico por ciento el sueldo, pues muchos no son de su cuerda, muchos no viven en San Martín, muchos no sé que... Pero si es que es así de claro. Mira: Vistan ustedes esto como quieran, como quieran. Esto no es nada más que un cambio de cromos: el señor tráfuga obtiene lo que quiere en su pacto y ustedes obtienen lo que quieren en su pacto. Esto es un cambio de cromos. Y ya está. Véndanlo como quieran.

Y ya le digo que adopten las medidas judiciales que corresponda.

Por lo tanto, vamos a proceder a la votación.

El último por favor, Sr. Neira.

D. Sergio Neira Nieto (Concejal del Grupo Socialista): Solamente me alegra ver lo que todos sabíamos; por fin ha reconocido implícitamente que usted aplicó esas medidas contra ciertos trabajadores por pertenecer a ciertos ámbitos políticos que a usted no le gustan, y por fin lo dijo, lo ha dicho en su página Web, lo ha dicho en los medios de comunicación y ahora lo dice en Pleno. Por fin lo ha reconocido.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Guijorro Belinchón (Alcaldesa-Presidenta): Pues mire, no. Yo lo que he reconocido...

Les ruego silencio, por favor.

Es que no les conviene lo que voy a decir.

Lo que he reconocido es que ustedes quieren subir el sueldo a determinados trabajadores.

Mire, le voy a leer la sentencia judicial, porque alguno, alguno...

Sr. Neira, por favor.

...algunos trabajadores denunciaron al Ayuntamiento y el Ayuntamiento lo ganó; y le denunciaron por..., alguno de los que están aquí; y le denunciaron por persecución política, creo que fue. Y fíjese lo que dice la sentencia, que la perdieron,

porque el Ayuntamiento demostró que no era así, hasta sus propios compañeros declararon en contra de ellos diciendo que aquí no había habido persecución política; y leo la sentencia del juzgado, que dice: "Alega la parte actora que se ha producido una discriminación, pues se ha adoptado la medida frente a la demandante, que es militante del PSOE y que fue candidata a las últimas elecciones municipales frente al signo político contrario del Equipo Municipal, que es del PP, gobernando el mismo por mayoría absoluta. En este sentido lo único que consta es que la actora, efectivamente, fue candidata en el año 2011 en las elecciones municipales, presentándose en la candidatura del PSOE y el signo político contrario del Gobierno Municipal, pero, más allá de tal extremo, en modo se acredita que todos los trabajadores afectados por el expediente de modificación sean del Partido Socialista y, de hecho, la demandante señaló que no todos los afectados son de tal signo político. El testigo de la parte actora lo que indicó son meras referencias acerca de la ideología de parte de los trabajadores, pero sin señalar su efectiva constancia de ello; por lo que no existe constancia de que todos los trabajadores cuya jornada se ha visto reducida sean del Partido Socialista o tengan una afinidad conocida con el mismo, pues el mero hecho de tal ideología sin una manifestación expresa de ello a través de actuaciones concretas, de ello que hubieran permitido a la entidad demandada conocer tal afiliación política, no implicaría tampoco la discriminación alegada por la actora. En todo caso esa mera ideología política de signo contrario no implica la existencia de indicios de una discriminación por tal motivo, pues hay que advertir que la demandante estaba inicialmente incluida en el expediente de despido colectivo y lo que se consiguió por los representantes de los trabajadores es, en lugar de extinguir tal puesto de trabajo, reducir únicamente la jornada; además, aún gobernando ya el Partido Popular, la actora fue promocionada a la categoría que ahora ostenta como auxiliar administrativo y no consta algún otro dato del que se derive que la elección de la demandante como afectada por el expediente viniera motivada por su ideología, tal y como se encargó de precisar uno de los miembros del comité de empresa en el acto del juicio. Por ello deben desestimarse igualmente tales alegaciones de la demandada con desestimación íntegra de la demanda formulada".

Es decir, que ya se pronunciaron sobre esto los juzgados y no les dieron a ustedes razón. No intenten dar la vuelta a la pelota que no es así; ni muchísimo menos, no es así. Ustedes han cometido un error, pero un error de forma, de fondo y de absolutamente todo y ahora, pues miren, tendrán que asumir las consecuencias de aquello que hicieron con errores; y ya esta; simplemente.

Procedemos a la votación del punto tercero del Orden del Día.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las veintidós horas y treinta y seis minutos, de todo lo cual, como Secretario en funciones, certifico.